



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 47

Bogotá, D. C., martes, 8 de febrero de 2022

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

AUDIENCIA PÚBLICA NÚMERO 05 DE 2021

(octubre 7)

3:00 p. m.

Tema: Proyecto de ley Estatutaria número 196 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el Estado Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Proposición aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por el Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado.

Presidente, César Augusto Lorduy Maldonado:

Muy buenas tardes, vamos a dar inicio a la Audiencia que ha sido programada para el día de hoy, con el objeto de escuchar a la ciudadanía, los expertos, y todas y cada una de las personas que pudieran ayudar a enriquecer este proyecto, fundamentalmente sobre Tribunales Ambientales, que no es más que crear una competencia para que los asuntos de carácter ambiental puedan ser evaluados y juzgados por Jueces de conocimiento especial. Señora Secretaria, por favor, proceda a leer el Orden del Día para esta reunión.

Secretaria Amparo Yaneth Calderon Perdomo:

Sí señor Presidente, muy buenos tardes a todos, siendo las 3:03 de la tarde procedo con la lectura del Orden del Día.

HONORABLE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Legislatura 2021-2022

AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA

(Cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos por la Cámara de Representantes)

Salón de sesiones de la Comisión Primera

“Roberto Camacho Weverberg”
y plataforma Google Meet

ORDEN DEL DÍA

Jueves siete (7) de octubre de 2021

3:00 p. m.

I

Lectura de Resolución número 006

(1° de octubre de 2021)

II

Audiencia Pública

Tema: Proyecto de Ley Estatutaria número 196 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el Estado colombiano y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes *Ciro Fernández Núñez, Rubén Darío Molano Piñeros, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Víctor Manuel Ortiz Joya, Ángela Patricia Sánchez Leal, Karen Violette Cure Corcione, Eloy Chichi Quintero Romero, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Luciano Grisales Londoño, César Augusto Ortiz Zorro, Jhon Arley Murillo Benítez, César Augusto Lorduy Maldonado, Ángel María Gaitán Pulido, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Óscar Tulio Lizcano González, Jairo Humberto Cristo Correa, José Gabriel Amar Sepúlveda, Modesto Enrique Aguilera Vides, David Ernesto Pulido Novoa, José Luis Pinedo Campo, Nilton Córdoba Manyoma, Édwin*

Gilberto Ballesteros Archila, Édgar Alfonso Gómez Román, Mauricio Parodi Díaz, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Astrid Sánchez Montes de Oca, Flora Perdomo Andrade, Crisanto Pisso Mazabuel, Christian José Moreno Villamizar, Gustavo Hernán Puentes Díaz, Óscar Camilo Arango Cárdenas, David Ricardo Racero Mayorca, Luis Alberto Albán Urbano, Édwin Fabián Orduz Díaz, Harry Giovanni González García, José Elver Hernández Casas, el Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Ponente: Honorable Representante *César Augusto Lorduy Maldonado.*

Proyecto publicado *Gaceta del Congreso* número 1032 de 2021.

Proposición aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por el Honorable Representante *César Augusto Lorduy Maldonado.*

III

Lo que propongan los Honorables Representantes

El Presidente,

Julio César Triana Quintero.

La Vicepresidenta,

Margarita María Restrepo Arango.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día, señor Presidente.

Muchísimas gracias, doctora Amparo, le agradezco por favor dar inicio con el primer punto del Orden del Día.

Secretaria:

Sí, señor Presidente. Primer punto: lectura de la Resolución número 06 de octubre 1° de 2021.

RESOLUCIÓN NÚMERO 06 DE 2021

(octubre 1°)

por la cual se convoca a audiencia pública.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

a) Que la Ley 5ª de 1992, en su artículo 230 establece el procedimiento para convocar Audiencias Públicas sobre cualquier Proyecto de Acto Legislativo o de Ley.

b) Que mediante Proposición número 08 aprobada en la Sesión de Comisión del martes 14 de septiembre de 2021, suscrita por el **Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado**, Ponente Único del **Proyecto de ley Estatutaria número 196 de 2021 Cámara**, “*por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación*

de los tribunales ambientales especiales en el Estado Colombiano y se dictan otras disposiciones”, ha solicitado la realización de Audiencia Pública Mixta.

c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el Proyecto de ley antes citado.

d) Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: “(…) *las Audiencias Públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de estas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los Proyectos de Ley o Acto Legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son así Sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados*”.

f) Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes según artículo 2° de la Resolución 0777 del 4 de abril de 2020, permite que mientras subsista la declaración de Emergencia Sanitaria, todas y cada una de las funciones que le corresponden a los Representantes a la Cámara de acuerdo con la Ley 5ª de 1992, pueden realizarse a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico, bajo el principio de asegurar en todos los casos, que se den a conocer oportunamente a los Representantes a la Cámara y de la sociedad en su conjunto, todo lo relacionado con el trabajo legislativo que se adelanta en las Comisiones y Plenarias de la Cámara de Representantes.

RESUELVE:

Artículo 1°. Convocar a Audiencia Pública Mixta para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el **Proyecto de Ley Estatutaria número 196 de 2021 Cámara**, “*por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el Estado colombiano y se dictan otras disposiciones*”.

Artículo 2°. La Audiencia Pública Mixta se realizará el jueves 7 de octubre a las 3:00 p.m., en el salón de sesiones “Roberto Camacho Weverberg”, de esta Célula Legislativa y en la plataforma Google Meet en el siguiente ID: <https://meet.google.com/erq-xqno-ktk> o marca el:

Artículo 3°. Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública Mixta, podrán realizarlas hasta el miércoles 6 de octubre de 2021, en el correo electrónico debatescomisionprimera@camara.gov.co.

Artículo 4°. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado, Ponente Único del Proyecto de ley Estatutaria, la dirección de la Audiencia Pública Mixta, quien de acuerdo con la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5°. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efectos de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., el 1° de octubre de 2021)

El Presidente,

Julio César Triana Quintero.

La Vicepresidenta,

Margarita María Restrepo Arango.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderon Perdomo.

Presidente, quiero dejar constancia de acuerdo al artículo 5°, que la Secretaría dio traslado a la oficina del Canal Institucional como a la Oficina de Prensa, para que se hiciera la convocatoria a toda la ciudadanía en general, hemos dado estricto cumplimiento, hemos dado conocimiento, nos quieren hackear la Audiencia, hay algunas personas inescrupulosas que lo quieren hacer, no nos dejemos intimidar, por favor, ayúdenos don Víctor bloqueando a las personas que quieren interrumpir esta Audiencia Pública, el trabajo leal, claro y oportuno de la Comisión Primera de la Cámara.

Así que Presidente, continúo diciendo que esta Audiencia Pública fue realizada y convocada por el Canal Institucional, por la Oficina de Prensa, hemos hecho seguimiento y así efectivamente se hizo la convocatoria por el Canal Institucional dando cumplimiento como lo establece el Reglamento. Con este informe además señor Presidente, manifestar a todas las personas que se invitaron a los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, al Ministro del Interior, al Ministro de Justicia y del Derecho, al Ministro de Ciencia y Tecnología y la Innovación, a la Procuradora General de la Nación, a la Procuradora Delegada de Asuntos Ambientales, al Director del Departamento de Derechos del Medio Ambiente, a la Directora del Programa de Derecho Ambiental de la Universidad del Rosario, al Director Ejecutivo de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, al Profesor del Instituto de Bioética de la Pontificia Universidad Javeriana y al Presidente del Foro Nacional Ambiental. Presidente, ya hay algunas personas que están en la plataforma, que desean participar, pese a que algunos inescrupulosos quieren sabotear la Audiencia Pública.

Presidente:

Muchas gracias, señora Secretaria doctora Amparo, le agradezco inmensamente lo que ha presentado, la lista de invitados para efectos del Acta. Vamos a proceder a conceder el uso de la palabra y de acuerdo con el número de inscritos así distribuiremos el tiempo, de manera inicial démosle la palabra a la doctora Mayra Nathalia Sánchez Baquero, representante del Ministerio de Justicia y que para estos efectos ha sido delegada para el doctor Wilson Ruiz Orejuela. Doctora Mayra tiene cinco minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Mayra Nathalia Sánchez Baquero, Asesora del Despacho del Viceministro de Promoción de la Justicia:

Buenas tardes, Honorable Representante Lorduy y a todos los presentes en la sesión. Reciban todos un especial saludo de parte del señor Ministro el doctor Wilson Ruiz y del Ministerio de Justicia y del Derecho, en esta ocasión me encuentro en calidad de oyente de las intervenciones que va a realizar la ciudadanía respecto del Proyecto para el cual fuimos citados en el día de hoy, según la delegación que me hiciera el señor Ministro tal como se expuso en el comunicado que se hizo llegar a la Honorable Cámara de Representantes. Muy amables.

Presidente:

Muchas gracias doctora Mayra. A continuación, le damos la palabra a la doctora Laura Marcela Olier Martínez, quien se presenta en esta Audiencia en calidad de observadora por parte de la doctora Margarita Cabello Blanco, Procuradora General de la Nación. Aprovechamos la oportunidad para saludar la presencia del Representante Nilton Córdoba, que nos está acompañando en este ejercicio con la ciudadanía. Doctor Nilton ¿Usted quisiera hacer uso de la palabra?

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante Nilton Córdoba Manyoma:

Señor Presidente, muy buenas tardes a usted y, por supuesto, a todas las personas que asisten a la Audiencia Pública. No, agradecerles a quienes nos acompañan hoy por querer hacer aportes para que finalmente este Proyecto resulte mucho más, digamos más importante o mejorado de lo que hoy es y le podamos entregar un producto al pueblo de Colombia que efectivamente lo pueda agradecer.

Presidente:

Muchas gracias, doctor Nilton y agradecemos inmensamente su presencia. ¿Está conectada alguna persona que desee intervenir y que por alguna razón nosotros no hayamos podido determinar?, ¿Alguien que se pueda identificar con el interés en intervenir en esta Audiencia? ¿Alguna otra persona interesada en intervenir? Vamos a dar una pausa de cinco minutos para esperar que se puedan conectar algunas personas interesadas.

Secretaria:

Así se hará, señor Presidente, les ruego a las personas que están en plataforma si desean intervenir y aún no han podido escribir en el chat, hacémoslo saber si tienen algún interés de participar.

Presidente:

Muy bien restablecemos, tenemos en plataforma a la doctora Laura Marcela, doctora Laura Marcela tiene cinco minutos para participar en la Audiencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Laura Marcela Olier Martínez, Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Buenas tardes, ¿Cómo están todos? Mi nombre es Laura Marcela Olier Martínez, Procuradora 30 Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, asisto a esta Audiencia en calidad de observadora, representando a la Procuraduría General de la Nación. Gracias.

Presidente:

Doctora Laura como observadora pues obviamente en espera de las demás intervenciones, tendría entendido que ustedes simplemente están a la expectativa. Muy bien gracias, doctora Laura Marcela, muy amable. Bueno, hemos dado un tiempo prudencial, creo que los efectos de un evento que se va a realizar a las 6:00 de la tarde, tiene todas las expectativas puestas en el mismo. Así que damos cumplimiento a los requisitos legales de haberse establecido esta Audiencia, tiene usted la palabra doctora Amparo, Secretaría General de la Comisión Primera.

Secretaria:

Sí señor Presidente, hemos escrito en el chat, hemos invitado a las personas que están en plataforma, ya no hay más personas por intervenir. En ese orden de ideas, hemos dado estricto cumplimiento al artículo 230 de la Ley 5ª del 92 en lo que respecta a las Audiencias Públicas, así que, señor Presidente, puede concluir usted, levantar esta Audiencia.

Presidente:

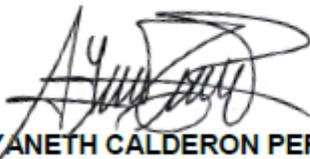
Muchas gracias doctora Amparo, se levanta la Audiencia.

Secretaria:

Así se ha hecho señor Presidente, siendo las 3:32 de la tarde ha levantado usted la Audiencia Pública.

Anexos: Cinco (5) folios.

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
PRESIDENTE**



**AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
SECRETARIA**

* * *

6/10/21 21:07 Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - Asistencia Procuraduría General de la Nación a Invitación Audiencia Publica 07 de o...



Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Asistencia Procuraduría General de la Nación a Invitación Audiencia Publica 07 de octubre 3:00 p.m. Virtual.

Secretaria Privada <secretariaprivada@procuraduria.gov.co> 6 de octubre de 2021, 17:50
 Para: "debates comisión primera (debatescomisionprimera@camara.gov.co)" <debatescomisionprimera@camara.gov.co>, "comision.primer@camara.gov.co" <comision.primer@camara.gov.co>
 CC: Laura Marcela Olier Martínez <molier@procuraduria.gov.co>

Doctora
 Amparo Yaneth Calderón Perdomo
 Secretaria
 Comisión Primera Constitucional
 Congreso de la República
 Ciudad

Asunto: Invitación Audiencia Publica 07 de octubre 3:00 p.m. Virtual.

Respetada Doctora Amparo Yaneth:

Por instrucción del doctor Javier Andrés García Ávila, secretario Privado del despacho de la señora Procuradora General de la Nación, le informo que la doctora Margarita Cabello Blanco, no podrá asistir a la invitación a la audiencia pública el próximo 07 de octubre a las 3:00 p.m. *"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el Estado Colombiano y se dictan otras disposiciones"*, debido a compromisos adquiridos previamente.

No obstante, y dada la importancia del tema, asistirá en calidad de observadora la doctora Laura Marcela Olier Martínez funcionaria de la Procuraduría Delegada Asuntos Ambientales y Agrarios.

Datos de la audiencia.

Fecha: 07 de octubre de 2021
 Hora: 03:00 p.m.
 Medio Asistencia: Virtual.

https://mail.google.com/mail/u/2?ik=00c4ed52308&view=pt&search=all&permmsgid=msg-%3A1712912461165355308&siml=msg-%3A17129124611... 1/2

6/10/21 21:07 Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - Asistencia Procuraduría General de la Nación a Invitación Audiencia Publica 07 de o...

Agradecemos remitir el link y clave de acceso al correo molier@procuraduria.gov.co, con copia al correo secretariaprivada@procuraduria.gov.co.



William Samuel Wilches Villamarín
 Técnico Administrativo Gr14
 Secretaría Privada
wwilches@procuraduria.gov.co
 PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP:
 Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
 Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

https://mail.google.com/mail/u/2?ik=00c4ed52308&view=pt&search=all&permmsgid=msg-%3A1712912461165355308&siml=msg-%3A17129124611... 2/2

4/10/21 14:59 Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - REMISION INVITACION AUDIENCIA PUBLICA MIXTA. Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>



REMISION INVITACION AUDIENCIA PUBLICA MIXTA.

Lina Marcela Muñoz Ávila <lina.munoz@urosario.edu.co> 4 de octubre de 2021, 14:19 Para: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>, Posgrado Universidad del Rosario <psgrado@urosario.edu.co>

Estimada Sra. Calderón, buenas tardes.

Quiero agradecer su gentil invitación. Desafortunadamente, por compromisos previamente adquiridos en mi agenda no podré participar en la audiencia pública agendada para el próximo jueves 7 de octubre.

No obstante, espero poder acompañarles en futuras oportunidades y les deseo muchos éxitos en la discusión de este importante proyecto de ley.

Cordialmente,



Lina Muñoz Ávila, Ph. D. Profesora de cátedra académica Directora Especialización y Maestría en Derecho y Gestión Ambiental

Carrera 15 # 5 - 37 Oficina 18 Tel: (571) 297 0200 Ext. 4325 lina.munoz@urosario.edu.co http://www.urosario.edu.co/

De: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co> Enviado: viernes, 1 de octubre de 2021 4:23 p. m. Para: Posgrado Universidad del Rosario <psgrado@urosario.edu.co>; Lina Marcela Muñoz Ávila <lina.munoz@urosario.edu.co> Asunto: REMISION INVITACION AUDIENCIA PUBLICA MIXTA.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en el contenido y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del remitente o borrado de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=00c4ed523&view=pt&search=all&permmsgid=msg-%3A171271603090591454&siml=msg-%3A17127160309... 1/

6/10/21 21:31 Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - Excusa. Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>



Excusa

Daniel Andres Palacios Martinez <daniel.palacios@mininterior.gov.co> 6 de octubre de 2021, 21:16 Para: "comision.primera@camara.gov.co" <comision.primera@camara.gov.co>, Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Bogotá D.C., octubre 6 de 2021

Doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo Secretaria Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo:

En atención a la invitación a participar de la Audiencia Pública Mixta sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 196 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el Estado Colombiano y se dictan otras disposiciones", que se llevará a cabo el día de mañana 7 de octubre de 2021, me permito excusarme debido a que por compromisos de último momento no podré acompañarlos en esta audiencia.

Cordialmente,

Daniel Palacios Martinez Ministro del Interior



https://mail.google.com/mail/u/2/?ik=00c4ed523&view=pt&search=all&permmsgid=msg-%3A1712925423740926970&siml=msg-%3A17129254237... 1/



Al responder cite este número MJD-OFI21-0037446-GAL-1002

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021

Doctora AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO Secretaria Comisión Primera Constitucional CONGRESO DE LA REPUBLICA Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 238 B comision.primera@camara.gov.co Bogotá D.C.



Contraseña:zyrDQAQ0FH

Asunto: Excusa y delegación Invitación Audiencia Pública.

Respetado Doctora Amparo:

Cordial Saludo,

De la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de excusarme por no poder asistir a la Invitación Audiencia Pública Mixta sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 196 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el Estado Colombiano y se dictan otras disposiciones", que se llevará a cabo el día jueves 7 de octubre a las 3:00 p.m., en el salón de sesiones "Roberto Camacho Wewenberg" y en la plataforma Google Meet, esto debido a compromisos adquiridos con anterioridad.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta la importancia de la misma, me permito delegar a la Doctora Mayra Nathalia Sánchez Baquero, asesora del Despacho del Viceministro de Promoción de la Justicia, para que participe como oyente de la misma.

Agradezco la atención prestada y manifiesto mi interés de participar en futuros escenarios.

Cordialmente,

WILSON RUIZ OREJUELA Ministro de Justicia y del Derecho

Elaboró: Ingrid Aguirre Revisó y Aprobó: Jairo Augusto Mejía Álvarez

http://www.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?tr=BR_bvXDXeQuoNHS1Q7L172Q12FmH3b30kFtHbE%3D&cod=QHSHLKBQ1h3GKJ4%2F442%3D30

Bogotá D.C., Colombia Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co Página 1 de 1



Radicado Asocars N° 03571 7-10-2021

Bogotá, octubre de 2021

Doctora AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes

Asunto: Respuesta a invitación a participar en audiencia pública mixta sobre el "Proyecto de Ley Estatutaria No. 196 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el Estado Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Respetada Doctora,

Acuso recibo y agradezco la invitación a participar en la audiencia pública mixta de la referencia, prevista para el 7 de octubre a las 3:00 p.m., sobre el "Proyecto de Ley Estatutaria No. 196 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la conformación de los tribunales ambientales especiales en el Estado Colombiano y se dictan otras disposiciones", siendo este un tema del mayor interés para nuestras asociadas las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Sin embargo, debo presentar excusas por mi inasistencia, debido a compromisos previamente adquiridos que me impiden participar en este evento. Siguiendo las indicaciones contenidas en la referida invitación, remitiremos por correo electrónico los comentarios y aportes de ASOCARS a esta iniciativa legislativa, con el ánimo de contribuir con las discusiones que deberá adelantar la honorable Comisión.

Cordialmente, RAMÓN LEAL LEAL Director Ejecutivo

Proyecto: Kelly Jiménez Quintero, Asesor Jurídico Legístico.

Oficina: Calle 70 No.11A-24 Bogotá-Colombia Teléfonos: 3 17 28 88 / 3 17 27 11 WWW.ASOCARS.ORG

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

AUDIENCIA PÚBLICA NÚMERO 06 DE 2021

(octubre 8)

2:00 p. m.

Tema: Proyecto de Acto Legislativo número 320 de 2021 Cámara, por medio del cual se reforma la Justicia”

Proposición aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por el Honorable Representante *César Augusto Lorduy Maldonado*.

Secretaria Amparo Yaneth Calderon Perdomo:

Agradecemos a las personas que están en plataforma hacernos saber en el chat si van a participar, nombre y la institución de la cual van a participar, rogamos, por favor, hacémoslo dar a conocer en el chat, el Presidente de esta audiencia el doctor David Pulido en contados minutos iniciará la misma.

Presidente David Ernesto Pulido Novoa:

Muy buenas tardes, señora Secretaria, muy buenas tardes también a todos los invitados, un cordial saludo a todos los que en este momento se están conectando a la Audiencia Pública programada para el día de hoy, con ocasión del trámite del Proyecto Acto Legislativo 320 de 2021, “*por medio de la cual se reforma la Justicia*” y conforme Proposición aprobada en esta Comisión. Quisiera señora Secretaria que fuéramos revisando quiénes más hacen presencia de manera virtual, también quiénes tuvieron la posibilidad de hacer también la participación de manera presencial en el recinto de la Comisión, antes de dar lectura al Orden del Día y poder dar trámite a la misma. Cordial saludo a la doctora Gloria Stella López Jaramillo, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, también de manera extendida un cordial saludo a todos los Magistrados y demás miembros de las Altas Cortes, así como de las demás entidades que han sido invitadas para el efecto.

Secretaria:

Señor Presidente, pues estamos esperando que las personas nos indiquen en el chat, yo igual que su señoría, veo registrada a la doctora Gloria Stella López como siempre muy juiciosa, están el doctor Darío Bazzani Montoya, Académico de los inscritos y la doctora Alejandra Cetina, también inscrita. Así que Presidente, por ahora están en plataforma esas personas, aquí hay algunas personas en el recinto, tengo entendido que una de ellas va a participar que es el señor Pedro Nel Pinzón, esas son las personas que ya tenemos pendientes para participar, yo creo que en el transcurso de la Audiencia se irán conectando. Cuando usted lo considere Presidente y dé la instrucción podemos iniciar.

Presidente:

Son las 2:04 minutos, señora Secretaria, consideraría que demos un espacio de cinco minutos para verificar si alguien más hace la conexión y

procedemos a dar inicio a la Audiencia programada para el día de hoy.

Secretaria:

Así se hará, señor Presidente.

Presidente:

Muy bien, señora Secretaria, verifiquemos nuevamente ¿Quiénes más se han conectado o han llegado al recinto de manera presencial? Y procedamos a dar inicio a la Audiencia convocada para el día de hoy, repitiendo Audiencia que se da dentro del tránsito o el trámite más bien del Acto Legislativo número 320 de 2021 Cámara, “*por medio del cual se reforma la Justicia*”

Secretaria:

Sí, señor Presidente, han ingresado dos personas más, una de los invitados el Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, que delegó al doctor Mauricio Fernando Rodríguez, es un Magistrado de la Corporación, lo ha delegado el doctor Julio Andrés Sampredo como Presidente del Consejo Superior y también entró un Académico, Germán Lozano Villegas. Presidente, por instrucción suya entonces siendo las 2:11 de la tarde me permito leer el Orden del Día programado para esta Audiencia Pública.

HONORABLE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
LEGISLATURA 2021-2022
AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA

(Cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos por la Cámara de Representantes)

Salón de Sesiones de la Comisión Primera

“Roberto Camacho Weverberg” y Plataforma Google Meet

ORDEN DEL DÍA

Viernes ocho (8) de octubre de 2021

2:00 p. m.

I

Lectura de Resolución número 007

(5 de octubre de 2021)

II

Audiencia Pública

Tema: Proyecto de Acto Legislativo número 320 de 2021 Cámara, por medio del cual se reforma la justicia.

Autores: Honorables Representantes *José Daniel López Jiménez, Julio César Triana Quintero, Jennifer Kristin Arias Falla, Óscar Hernán Sánchez León*, los Honorables Senadores *Fabio Raúl Amín Saleme, Germán Varón Cotrino, Paloma Susana Valencia Laserna, Armando Alberto Benedetti Villaneda, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Miguel Ángel Pinto Hernández*.

Ponentes: Honorables Representantes *Óscar Hernán Sánchez León –C–*, *Buenaventura León León –C–*, *Harry Giovanny González García*, *César Augusto Lorduy Maldonado*, *Alfredo Rafael Deluque Zuleta*, *Inti Raúl Asprilla Reyes*, *Luis Alberto Albán Urbano*.

Proyecto publicado *Gaceta del Congreso* número 1283 de 2021.

Proposición aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por el Honorable Representante *David Ernesto Pulido Novoa*, *Gabriel Santos García* y *John Jairo Hoyos García*, aprobada en esta Célula Legislativa el pasado 28 de septiembre de 2021.

III

Lo que propongan los Honorables Representantes

El Presidente,

Julio César Triana Quintero.

La Vicepresidenta,

Margarita María Restrepo Arango.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día, para esta Audiencia Pública señor Presidente.

Presidente:

Gracias, señora Secretaria, en consideración al Orden del Día leído, procedamos a dar inicio con el punto número 1 y adicionalmente pasemos ya al desarrollo mismo de la Audiencia, desde ya dejando claro pues el orden de intervención, señora Secretaria, de acuerdo a quienes ya hacen presencia en este momento a través de la plataforma virtual y también de manera presencial en el recinto, advirtiéndole que para esta Audiencia fueron invitados todos los Presidentes de las Altas Cortes, también fueron invitados personas de la Academia y de diversas Universidades, así como también personas de la sociedad civil. En consideración a eso señora Secretaria démosle tránsito al punto dos del Orden del Día.

Secretaria:

Señor Presidente, debemos leer el Acto Administrativo de la convocatoria de la Audiencia Pública que va como primer punto del Orden del Día. Resolución número 07 de octubre 5 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 07 DE 2021

(octubre 5)

por la cual se convoca a audiencia pública.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

a) Que la Ley 5ª de 1992, en su Artículo 230 establece el procedimiento para convocar Audiencias

Públicas sobre cualquier Proyecto de Acto Legislativo o de Ley.

b) Que mediante Proposición número 14 aprobada en la Sesión de Comisión del martes 28 de septiembre de 2021, suscrita por los **Honorables Representantes David Ernesto Pulido Novoa, John Jairo Hoyos García y Gabriel Santos García**, han solicitado la realización de Audiencia Pública Mixta del **Proyecto de Acto Legislativo número 320 de 2021 Cámara**, por medio del cual se reforma la justicia.

c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el Proyecto de ley antes citado.

d) Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: “(...) las Audiencias Públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de éstas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los Proyectos de Ley o Acto Legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, Sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados”.

f) Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes según artículo 2 de la Resolución 0777 del 4 de abril de 2020, permite que mientras subsista la declaración de Emergencia Sanitaria, todas y cada una de las funciones que le corresponden a los Representantes a la Cámara de acuerdo con la Ley 5ª de 1992, pueden realizarse a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico, bajo el principio de asegurar en todos los casos, que se den a conocer oportunamente a los Representantes a la Cámara y de la sociedad en su conjunto, todo lo relacionado con el trabajo legislativo que se adelanta en las Comisiones y Plenarias de la Cámara de Representantes.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a Audiencia Pública Mixta para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el **Proyecto de Acto Legislativo número 320 de 2021 Cámara**, por medio del cual se reforma la justicia.

Artículo 2º. La Audiencia Pública Mixta se realizará el viernes 8 de octubre a las 2:00 p. m., en el salón de sesiones “Roberto Camacho Weverberg”, de esta Célula Legislativa y en la plataforma Google Meet en el siguiente ID: <https://meet.google.com/ejm-avrz-vzd> o marca el:

Artículo 3°. Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública Mixta, podrán realizarlas hasta el jueves 7 de octubre de 2021, en el correo electrónico debatescomisionprimera@camara.gov.co.

Artículo 4°. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el Honorable Representante David Ernesto Pulido Novoa, Ponente de la citación a la Audiencia Pública Mixta, quien de acuerdo con la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5°. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 5 de octubre de 2021.

El Presidente,

Julio César Triana Quintero.

La Vicepresidenta,

Margarita María Restrepo Arango.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Con relación al artículo 5°, Presidente, quiero dejar la siguiente constancia, que hemos dado seguimiento al Canal Institucional del Congreso y a la Oficina de Prensa, para que la convocatoria de esta Audiencia se hiciera por este medio y todos los ciudadanos interesados pudieran inscribirse, de hecho, hay hoy cinco inscritos ciudadanos interesados en esta Reforma Constitucional. De igual manera y por solicitud suya y de los demás citantes a la misma, se invitaron a esta Audiencia como usted lo manifestó los Presidentes de las Altas Cortes; al Ministro de Justicia; a la Vicepresidenta del Consejo Superior de la Judicatura; al Presidente de la Corte Suprema, al igual que al Vicepresidente del Consejo de Estado igual que su Presidente; igualmente Presidente y Vicepresidente de la Corte Constitucional; al Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial; al Ministro de Justicia, a la Universidad del Rosario; a la Cooperativa de Colombia, Externado, Gran Colombia, Libre, Santo Tomás, Sergio Arboleda, Javeriana, la Universidad de Medellín, la Universidad de Antioquia.

Esos fueron los que se invitaron y hay seis personas inscritas que quieren participar en esta Audiencia. Con este informe, señor Presidente, puede usted dar inicio formal a la misma está, desde muy temprano en la plataforma la doctora Gloria Stella López Jaramillo, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura.

Presidente:

Muchas gracias, señora Secretaria, y nuevamente extendemos un saludo respetuoso y especial a la

doctora Gloria Stella López Jaramillo, así como también a los demás asistentes que en este momento nos acompañan en esta Audiencia Pública. Para darle tránsito y darle también orden a la Audiencia y poder escuchar, por supuesto, a todas las personas que fueron invitadas y que se hacen partícipes en la misma, y de esa manera podamos de la manera más respetuosa e importante, pues tomar todos los comentarios que a bien se tengan sobre este Proyecto de Acto Legislativo, que en el fondo pues busca generar una modificación o un cambio en la forma de nominación de los Magistrados que se producen para la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, en lo que tiene que ver con el modelo de cooptación para la elección de los mismos.

Entonces, daremos uso de la palabra en el siguiente orden, señora Secretaria, para que podamos hacer la moderación, comenzando por supuesto por la doctora Gloria Stella, que es quien aparece en representación del Consejo Superior de la Judicatura atenta ya desde hace largo rato, como usted muy bien lo dice, si hay o llegan o se conectan por supuesto los Presidentes o los Vicepresidentes de las demás Cortes, de la Corte Suprema, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional o sus delegados, en ese mismo orden daremos el uso de la palabra, acto seguido también a los Representantes del sector de la Academia que fueron invitados y que se hayan hecho partícipes o sus delegados y, finalmente, también a las personas de la ciudadanía en general que se han inscrito para participar en la misma. Daremos el uso de la palabra por el término de cinco minutos, que podrán ser prorrogables dependiendo cómo tengamos el tiempo y de esa manera pues podamos concretar el motivo, o el objeto de la Audiencia para la cual se citó el día de hoy.

En ese orden de ideas señora Secretaria, entonces comencemos con la intervención de la doctora Gloria Stella López y en ese orden como lo acabo de decir pues vamos dando el uso de la palabra también a los demás asistentes.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Gloria Stella López Jaramillo, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura:

Bueno muy buenas tardes Presidente de la Audiencia el Representante doctor David Pulido, el Representante Gabriel Santos, el Representante John Jairo Hoyos y los demás miembros de la Comisión, agradezco pues que nos den la oportunidad a la Comisión Primera sobre la intervención del Consejo Superior de la Judicatura en esta Audiencia sobre la modificación y el Acto Legislativo que pretende el número 20, que permite pues la elección de Magistrados parte inclusive el número 20 y además el otro Proyecto el 124, porque estamos un poquito preocupados porque los Proyectos este que permite la modificación para la cooptación pura, realiza una modificación que es contraria a otro Proyecto de ley que se está presentando, que se radicó, se está presentando en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes. Sobre todo, quisiera como primero advertir algunas circunstancias, como Consejo

Superior creemos que esta iniciativa específicamente la que hoy es parte de la Audiencia, presenta serios inconvenientes, inclusive se plantea desde su punto de vista de constitucionalidad, dada la trasgresión que tiene a la voluntad del Constituyente y los efectos que tendría para el Sistema de Justicia.

Expondré tres razones principales para sustentar ¿Por qué? La primera sustituiría la Constitución de 1991, la segunda es contraria a los tratados de Derechos Humanos que conforman el bloque de constitucionalidad y la tercera desconoce la voluntad del Constituyente. La primera procedo a explicarla un poco, en primer lugar, es preciso recurrir a la Sentencia de la Corte Constitucional, a la Sentencia 285 del 2016, la cual decidió sobre la constitucionalidad del Acto Legislativo 02 del 2015, por el cual se adoptó una reforma al Equilibrio de Poderes y al reajuste institucional y se dictaron otras disposiciones, en dicha Sentencia el Tribunal Superior Constitucional, encontró que el autogobierno judicial constituye un eje esencial en la Constitución, tal como lo indicó la Corte Constitucional, el autogobierno judicial entendido como la capacidad de la Rama para gestionar y conducirse por sí misma, materializa los principios de independencia y autonomía judicial que a su vez son parte integral del principio de separación de poderes como elemento esencial al ordenamiento superior. En estas últimas, como el autogobierno judicial se define desde materia presupuestal y de todos los componentes básicos de la Constitución que ostenta también una gran connotación fundamental para el Sistema de Justicia en Colombia.

Seguidamente estableció en esa Sentencia que las actuaciones y decisiones de las instancias encargadas de la conducción de la Rama Judicial deben estructurarse en función a necesidades e intereses del Sistema de Justicia, considerando que no es una función por unos intereses sectoriales, lo cual deriva la necesidad de asegurar la neutralidad de imparcialidad de los órganos de Gobierno de administración de la Rama Judicial. Ahora bien, la elaboración de listas para nominar a quienes ocuparían los cargos de Magistrados del Consejo de Estado, Corte Suprema, garantiza la independencia en el ejercicio de estos cargos y además hace parte de los ejes esenciales de las labores propias del órgano de Gobierno asignadas por el Constituyente del 91. Es importante precisar esa función que podría sustituir la Constitución de Política del 91.

En el Proyecto de este Acto Legislativo 320, es contrario a los tratados de Derechos Humanos que conforman el Bloque de Constitucionalidad, porque es claro el artículo 93 de la Constitución Política, resalta el valor prevalente de los tratados internacionales de derechos en la legislación interna. En línea sobre este particular, la Corte Constitucional en una Sentencia, en la 067 del 2003, definió el Bloque de Constitucionalidad como aquella unidad jurídica compuesta por normas y principios sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, estos son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes y por

cuánto han sido pues normativamente integrados en la Constitución por diversas vías y por mandato de la propia Constitución.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1969 es de los instrumentos que hacen parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad, es importante mirar que la Convención Interamericana de Derechos Humanos reconoció que las existencias de Consejos de la Judicatura como Corporaciones de Gobierno y administración de la Rama, facilitan la garantía de autonomía judicial. Al respecto puntualizo, quiero abrir comillas “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que es recomendable que los estados propicien la creación de un órgano independiente encargado del Gobierno de administración, el cual debería estar separado institucionalmente del poder Ejecutivo y del Legislativo, como garantía de la independencia de estos poderes y ser diferentes de la Suprema Corte y de los Tribunales, lo anterior resulta importante para evitar la concentración de funciones asignadas a las y los operadores de justicia con las funciones de Gobierno y disciplinarias, pudiendo afectar la independencia y el ejercicio independiente y autónomo de las atribuciones que se le asignan”, cierro comillas.

Este Proyecto de Acto Legislativo 320, considera al Consejo Superior de la Judicatura, que suprime la función de la elaboración de listas por parte de la Corporación, para que sea provisto a través de cooptación pura, miramos que la Constitución fue y el Constituyente fueron muy claros desde su inicio como parte de esa iniciativa del Constituyente, de revisar que las Cortes tienen composiciones distintas, vemos que la Corte Constitucional son ternas del Consejo de Estado, ternas de la Corte Suprema, ternas del Presidente y elige el Congreso, lo propio pasa con la Comisión Nacional de Disciplina, son ternas del Gobierno y del Consejo Superior y elige el Congreso. El Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia de listas de candidatos, de una lista de diez candidatos y elige la propia Corporación, no vemos por qué en esto vamos a retroceder más de treinta años en volver a un sistema que el Constituyente quiso resolver como no apropiado para la elección de los Magistrados de estas Corporaciones. No reconocemos esa distinción que se pretende hacer aquí nuevamente, que sean dos Corporaciones por cooptación pura y las demás Corporaciones tengan un sistema diferente.

Por último, quiero decir que este Proyecto 320, desconoce la voluntad del Constituyente de 1991, como bien se sabe el sistema de cooptación pura cuando tiene sus inicios en la reforma.

Presidente:

Doctora Gloria Stella, encienda su micrófono nuevamente para que pueda continuar y terminar su intervención.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Gloria Stella López Jaramillo, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura:

Gracias, termino en dos puntos Representante David, muchas gracias. Entonces, como esos inicios de la reforma del 57 que mantuvo la cooptación

pura, pues la constitucionalidad de estas reformas debían resultar unos pactos derivados del Frente Nacional y estaban a cargo de las propias Cortes las elecciones, y se buscaba era una paridad en las Altas Cortes, dependía de una fórmula importante y una estabilidad política en ese momento, esta fórmula permaneció incólume hasta el Acto Legislativo del 79, donde se propuso modificar la Administración de Justicia, entre otras eliminar el sistema de cooptación y la paridad partidista en la integración, así como el establecimiento de la carrera judicial, todo esto fue declarado inexecutable y fue promovida por el Presidente Julio César Turbay Ayala y apoyada especialmente para reformarlo nuevamente por el conservador Álvaro Gómez Hurtado. Fue así que hasta 1991 como aparece un nuevo acuerdo social y colectivo, que permitió plantear un profundo cambio institucional particularmente en la Administración de Justicia, bajo la dirección y el liderazgo y el pensamiento de Álvaro Gómez Hurtado es que surge nuevamente la propuesta de la fallida Reforma del 79.

Es así que en la *Gaceta Constitucional* de 1991, se encuentra el Informe de Ponencia que en sesión Plenaria se dispuso, que la minoría propone que los Magistrados de Altas Corporaciones jurisdiccionales sean nombrados por la respectiva Corporación. Entonces, ahí es donde empieza la propuesta mayoritaria surge pues con una nueva propuesta, sin prejuicio del procedimiento que se empleó en la elaboración de estas listas para integrar las Cortes, el Constituyente previó que fuera al Consejo Superior quien la remitiera tanto a la Corte Suprema como al Consejo de Estado, con el fin de eliminar la cooptación pura y volver a lo que normalmente llamamos cooptación mixta, es por eso que a juicio del exconstituyente Carlos Lleras de la Fuente, esta solución era acertada, porque mantenía la nominación en la misma Corporación, pero introduce un control al limitar el nombramiento a una lista elaborada por autoridades de la misma Rama, pero una autoridad diferente, de tal suerte que mantuviera la autonomía y la independencia de la Rama y se establece unos controles internos para que esto fuera exitoso.

En consecuencia, pues los elementos brevemente expuestos, se puede colegir que la cooptación pura fue una figura institucional que fue bajo el Frente Nacional, tanto que los Gobiernos que los sucedieron buscaron la eliminación de lo cual no fue posible, pues fue posible para el cambio de Constitución y la Constitución del 91. La cooptación que fue restringida y en una forma u otra denominan mixta que es a cargo del Consejo Superior, como un elemento fundante de la administración de Justicia que fue establecida por la Asamblea Nacional. A la Constitución también hay que mirarlo muy bien, ya que es voluntad del Constituyente que el Congreso puede reformar la Constitución, pero yo considero pues como Presidenta de la Corporación y como Representante de la Corporación y de la Rama Judicial, que el Congreso no podría modificar ese alcance y ese contenido que aunque es de su propia competencia las reformas de las leyes, tiene que mantener la voluntad que tuvo el

Constituyente y no traicionar la Constituyente del 91. Desde este punto de vista, pues puede extenderse a revisar este Proyecto de Acto Legislativo.

A la luz de lo propuesto esta exposición de motivos del Acto Legislativo, se observa que se encuentran unas modificaciones, unas motivaciones que retornan un poco al antiguo sistema de cooptación, que no son suficientes para mantener el equilibrio al interior de la Rama Judicial, ya que, por cuenta de esta inconformidad en el proceso de conformación de listas, si es eso no se puede abrir la puerta otra vez al clientelismo judicial. El escaso haz jurisprudencial que en esta materia se ha tenido, pero la consolidación de algunas prácticas que se tuvo en época atrás, antes de la reforma del 91 pues pueden afectar lo que se pretendía desde el Constituyente para hacer mucho más transparente y hacer con el Equilibrio de Poderes, poder lograr que la ciudadanía y que haya mayor participación de las listas, es claro que hay participación y la integración de listas que ha hecho el Consejo Superior de la Judicatura tienen ese equilibrio de la Rama, de la Academia y del litigio para lograr estos perfiles que deben llegar a las Altas Corporaciones. Por las razones explicadas ya, gracias Representante Pulido, esta Corporación considera que esta reforma no responde a una Reforma a la Justicia, reforma solamente una facultad de denominación, pero no hace una Reforma a la Justicia y no se puede definir como una Reforma a la Justicia.

Y adicionalmente, pues debe responder la reforma a la Justicia a unos verdaderos desafíos sociales, derivados de una garantía de derechos al acceso a la Justicia, a la consolidación de un aparato judicial moderno, mucho más transparente, ecuánime y al fruto de una deliberación permanente. La experiencia nos ha enseñado, que se llega por el camino al respeto y a la autonomía de la Rama Judicial a través del órgano de Gobierno de Administración de la Rama que es el Consejo Superior de la Judicatura, sin perjudicar todo el sustento que tuvo el Constituyente del 91 a crear estas figuras de la cooptación mixta, o cooptación restringida como algunos lo llaman. Esa es mi exposición como Representante, como Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura en el Proyecto de Acto Legislativo 320 que se está tramitando y advertir que es contradictorio a algunos Proyectos sobre Reforma a la Justicia y sobre Reforma a la Constitución que en este momento se están discutiendo tanto en el seno del Senado, como en el seno de la Cámara en Comisión Primera. Mil gracias por el espacio otorgado Presidente de la Audiencia Representante David Pulido.

Presidente:

A usted muchas gracias doctora Gloria Stella por su participación y por su intervención, por supuesto que cada una de las intervenciones que hacen los invitados y todas las personas que se han inscrito para la misma son de vital importancia, para efectos de nutrir precisamente el trámite y el debate del Proyecto mismo en cabeza de los Ponentes e incluso de los Autores de este Acto Legislativo. Vamos a dar el

uso de la palabra a continuación al doctor Mauricio Fernando Rodríguez, Magistrado de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial que también hace presencia hoy en esta Audiencia, por cinco minutos prorrogables sí requiere más tiempo, para efectos de generar sus comentarios. Adelante doctor Mauricio, cordial saludo

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo, Magistrado de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial:

Cordial saludo, buenas tardes a usted señor Presidente, Honorable Representante David Pulido, a los demás miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, un saludo muy especial también de manera muy afectuosa a la doctora Gloria Stella López Magistrada y Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, agradecer este generoso espacio que hoy la Cámara de Representantes le abre a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, concurre a esta Audiencia por delegación que me hiciera el señor Presidente de la Comisión el doctor Julio Andrés Sampedro Arrubla. Las reflexiones en torno a esa propuesta de Reforma Constitucional que han sido presentadas ante el seno del Congreso de la República, por supuesto, tienen que partir de la base de esa competencia constitucional privativa del Congreso de la República, para poder introducir reformas a la Constitución, ya entrando por supuesto en ese detalle, la Comisión debe expresar que por supuesto reconoce y respeta esa competencia del Congreso de la República, pero a la vez agradece y celebra este espacio tan importante para compartir algunas muy precisas reflexiones sobre dicha propuesta.

En ese sentido, señor Presidente, Representante Pulido y demás miembros interesados y asistentes a esta importante discusión legislativa, debo señalar que desde la Comisión se ve con muy buenos ojos la propuesta sobre la base de que se pueda avanzar en un sistema de cooptación, que permita a las Cortes en ejercicio precisamente de esas competencias constitucionales, poder participar en el procedimiento de escogencia de los Magistrados que se encargarán a su vez de dispensar esa labor esencial: Administrar Justicia. Para la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, es importante que dentro de esa discusión Honorables Representantes y señor Presidente, se pudiera brindar la oportunidad de que también ese sistema pudiera ser aplicado en el seno de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, dentro de las discusiones que, por supuesto, ustedes en su sabiduría tendrán que dar al Proyecto de Acto Legislativo, en el sentido de permitir que por lo menos en la conformación de las ternas de los siete Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, pudiese eventualmente ser elaborada por la Comisión y se conservara, por supuesto, la competencia constitucional del Congreso de la República para hacer la respectiva elección.

Por supuesto, también tenemos que aprovechar este espacio para manifestar una preocupación que

tenemos desde la Comisión y es la importancia y lo sometemos a su consideración, la importancia de que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial pudiera tener un representante al interior del Consejo Superior de la Judicatura, que de una u otra manera pudiera cumplir con dos fines, en primer lugar, que se pudiera con ello tener un Representante de la Jurisdicción Disciplinaria elegido por la Jurisdicción Disciplinaria en ese Consejo Superior. Y en segundo lugar, pues que pudieran de una u otra manera canalizarse algunas necesidades específicas e institucionales a través de la Corporación, por lo que respetuosamente ponemos en consideración de ustedes como Representantes del pueblo de Colombia la posibilidad de que se cree una nueva posición dentro del Consejo Superior y que ese nuevo miembro pudiera ser elegido en lo posible por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Finalmente, también creemos muy importante, señor Presidente y Honorables Representantes, poder hacer ajustes incluso al nombre o a la denominación que tiene la Corporación actualmente constitucionalmente, se denomina la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, creemos que si podemos avanzar por ejemplo, en un nombre que se asocie más a una Corporación Judicial, como podría ser Corte de Disciplina Judicial, creo que eso favorecería no solamente el entendimiento del pueblo colombiano de los abogados de los funcionarios y empleados judiciales que hoy están bajo ese control disciplinario que ejercerse la jurisdicción.

Secretaria:

Doctor Mauricio, le estamos escuchando muy mal, muy mal le estamos escuchando, le rogaríamos que se acercara un poco más al micrófono, pero además que nos haga llegar el documento, porque aquí en el recinto doctor David, le escuchamos muy mal.

Presidente:

Pudiera apagar tal vez el video, para que mejore la conexión que tiene. No pues hay problemas un poco en el audio, en todo caso como lo refiere la señora Secretaria, es importante que nos haga llegar sus comentarios por escrito, para que hagan parte del Acta de esta Audiencia y si quiere tiene 2 minutos para que redondee su intervención y podamos tal vez mejorar o escuchar lo que estaba ya usted cerrando en su intervención.

Continúa con el uso de la palabra al Magistrado del Consejo Nacional de Disciplina Judicial, doctor Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo:

Bueno con su venia Presidente y demás Representantes para concluir mi intervención, en esencia son 3 puntos que queremos someter a su consideración. El primer punto, es la posibilidad de que el sistema de computación pueda ser implementado también al interior de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para permitir que la Comisión pueda elaborar unas ternas frente a cada uno de los magistrados que integran la Comisión y que, por supuesto, se conserve la posibilidad del

Congreso de la República de hacer la elección de todos sus miembros.

En segundo lugar, acompañamos por supuesto la iniciativa de Reforma Constitucional y desde el seno de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, queremos también someter a la consideración del Congreso de la República, la posibilidad de que se cree una nueva plaza dentro del Consejo Superior de la Judicatura, para que pueda ser elegido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y así sea el Representante de la Jurisdicción Disciplinaria en esa importante institución creada por la Constitución de 1991. Y al final también solicitaríamos de parte del Congreso de la República, la posibilidad de cambiar la denominación de la Corporación para que se asocie más a una Corporación de tipo judicial, actualmente se denomina Comisión Nacional de Disciplina y estaríamos muy muy muy interesados que en el seno de la Comisión se diera la discusión, a efectos de poder en lo posible cambiar la denominación de la Corporación como por ejemplo podría ser por una Corte de Disciplina Judicial, para facilitarle al ciudadano la identificación del carácter de la Comisión, evitar eventualmente confusiones y adicionalmente facilitar el lenguaje mismo que tradicional e históricamente se ha dado a las Corporaciones de tipo judicial.

Finalmente agradezco al señor Presidente y a todos los Honorables Representantes de la Cámara, este espacio tan importante que nos han brindado para hacernos parte dentro de esta discusión y agradecemos que estas respetuosas y comedidas solicitudes sean consideradas en el seno del Congreso de la República. Muchas gracias, señor Presidente, Honorables Representantes y demás intervinientes.

Presidente:

A usted muchas gracias por su intervención doctor Mauricio Rodríguez Magistrado del Consejo Nacional de Disciplina Judicial, por supuesto, igual que a todos quienes intervienen los comentarios y las intervenciones tuyas precisamente se dan para que puedan ser tenidas en cuenta tanto por los Autores del Acto Legislativo, como por los Ponentes designados por la Mesa Directiva de esta Comisión. Acto seguido daré el uso de la palabra al doctor Germán Lozano Villegas, Académico que también aparece inscrito y se hace presente en esta Audiencia por el término de 5 minutos prorrogables por 2 más, en caso de ser necesario. Adelante doctor Germán Lozano.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Académico, doctor Germán Lozano Villegas:

Gracias. Bueno Honorables Representantes, grupos de interés y opinión pública en general. Como colombiano, docente universitario y Abogado en ejercicio, quiero expresar en el marco de esta intervención ciudadana, algunas reflexiones sobre el Proyecto de Acto Legislativo 320 de 2021, el cual contiene unas disposiciones que Reforman la Justicia en algunos aspectos muy puntuales, y por otra compartir algunas ideas adicionales, que pueden ser nutritivas en el marco de la discusión y trámite del proyecto tendientes a democratizar el acceso a

los altos cargos públicos de la justicia, fortalecer la gestión administrativa y misional de los Órganos de Control y autoridades independientes en el marco de esa autonomía.

El Proyecto de Reforma Constitucional contiene 3 artículos, que se pueden explicar y analizar de la siguiente manera: El primero reforma el artículo 231 constitucional, que en su versión original establece que la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el Consejo de Estado, debe estar precedida de una lista de elegibles enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Sobre este punto la reforma es muy bienvenida, en eliminar este trámite necesario, que le resta fuerza a la idea de la Cooptación y que permite a las propias autoridades en su seno y en el marco de su preciada autonomía judicial, sienten las bases para designar los Magistrados que han de conformar las altas dignidades de la justicia, así se evita de tajo la negativa dinámica de los costos de transacción, como llamarían algunos, y centrar en el propio cuerpo judicial, la responsabilidad en su transformación y estabilidad. Amén de la bienvenida convocatoria pública, que introduce el texto del proyecto y abre las puertas a la participación de la ciudadanía en general en uso de sus derechos políticos y así evitar el sectarismo y la conformación de entes.

En segundo una reforma al artículo 254 constitucional, que en su versión original consagra que el Consejo Superior de la Judicatura, estará integrado por 6 Magistrados de la siguiente manera: Dos por la Corte Suprema, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado. Frente a esas premisas el proyecto sabiamente determina que habida cuenta su carácter de altos administradores de la gestión de la Rama Judicial, sus dignatarios se denominarán consejeros, todo esto de la expresión Magistrado es precisa en la actividad de impartir justicia. Así mismo el proyecto, como buen tino y expresando un cuidadoso análisis de los pesos y contrapesos que debe existir en la conformación de algunas instituciones modifica la conformación del Consejo así: Tres por la Corte Suprema de Justicia, dos por el Consejo de Estado y uno por la Corte Constitucional, de esta manera modifica la regla hasta ahora vigente y permite alternar la composición en la designación del mencionado Consejo, en virtud de los pesos y contrapesos que se deben ir alternando constitucionalmente hablando.

En tercer lugar, se presentó una reforma al artículo 255 que hace referencia a los requisitos para ser Magistrado los cuales son: Título de abogado y haber ejercido la profesión durante 10 años con buen crédito. Frente a este punto la reforma amplía el ámbito profesional del derecho a ciencias económicas, financieras, administrativas y agrega la que la experiencia debe estar relacionada con las funciones al cargo por mínimo de 10 años, en esta edición encuentro acertada la propuesta modificatoria, toda vez que la administración de justicia y la gestión judicial en Colombia y en el mundo, es una problemática que trasciende particularmente la disciplina del derecho y supone grandes retos en la administración empresarial, de recursos, de personal,

en la gestión administrativa, por lo tanto es muy valioso que se quiera renovar el perfil, de los líderes de la administración de justicia, puntualmente en el uso de diferentes disciplinas, a partir de su experiencia y de su formación adicional a la jurídica. En ese sentido reitero y encuentro afortunado el texto del proyecto, que en definitiva busca despolitizar la justicia y avanzar a una cooptación sin intermediarios, en el marco de una ampliación ciudadana y de otra parte ampliar los perfiles y herramientas del conocimiento para afrontar los retos de la administración de justicia.

Finalmente y partiendo de las últimas líneas planteadas frente a la conformación del Consejo Superior de la Judicatura, quiero hacer un llamado para que este nuevo entendimiento interdisciplinario de los perfiles para ocupar la Alta Administración de la Rama Judicial, puedan llevarse a cabo a otros altos cargos de autoridades, como por ejemplo: el Fiscal General, la Procuraduría General, la Contraloría General, el Defensor del Pueblo y la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que su nivel más alto directivo, pueda combinar y complementar la formación en derecho, en complemento con nuevas disciplinas económicas, administrativas, financieras, que permitan a los líderes de estas autoridades, contar con más insumos conceptuales y habilidades para dirigir estas grandes entidades administrativas con un gran número de dificultades y problemas que requieren un perfil mucho más exacto.

Vale recordar que estos requisitos para la elección de los Altos Funcionarios del Estado, se han entendido de tiempo atrás, en la asimilación al Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Presidente:

Dos minutos para que termine doctor Germán Lozano, encienda su micrófono doctor Lozano, encienda su micrófono, tiene 2 minutos para terminar su intervención.

Continúa con el uso de la palabra el Académico, doctor Germán Lozano Villegas:

Sí señor, perfecto. Entonces como les venía diciendo, por último este ejercicio de reflexionar sobre la arquitectura constitucional, puntualmente sobre los actos dignatarios del Estado y el hecho de formar parte del esquema de pesos y contrapesos, como es natural en un Estado de Derecho regido por una Constitución, nos lleva a plantear que debe fortalecerse también el papel del Congreso, como órgano de control y puntualmente mediante el juicio político, como herramienta para aproximarse a la responsabilidad de los altos funcionarios, quienes aparte de sus responsabilidades jurídicas, que le son inherentes, también son objeto de amplios y fuertes escrutinios políticos, donde no existe mejor escenario en su seno que la Cámara de Representante y el Senado de la República, quienes en esta virtud de la antesala del juicio político, puedan adelantar estas investigaciones contra altos funcionarios del Estado, tal como ocurre en Estados Unidos de América, justamente tomamos allí la figura y que permite puntualizar por el órgano político, la existencia y

razón de ser que justifique o no el juicio político y en dado caso en su trámite posterior, determinar la responsabilidad criminal.

Espero con estas pequeñas observaciones, haber contribuido al debate, agradecer la participación que se nos daba a la ciudadanía y quiero enviar un cordial saludo al Presidente, a la Cámara y a todos los participantes. Muchas gracias.

Presidente:

Muchísimas gracias doctor Germán Lozano, también como Representante de la Academia en esta Audiencia programada para este trámite de Acto Legislativo. A continuación, tenemos también inscrita a la ciudadana Alejandra Cetina, periodista asociada a Caracol, aparece en la lista, Tiene espacio de 5 minutos prorrogables, perdón tengo en el orden al doctor Darío Bazzani, también Representante de la Academia, que ya lo veo aquí conectado tiene el uso de la palabra por 5 minutos prorrogables, por dos más y acto seguido haremos el uso de la palabra a la ciudadana Alejandra Cetina, que ya lo había mencionado anteriormente. Adelante doctor Bazzani, encienda su micrófono doctor Darío.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Académico, doctor Darío Bazzani:

Muy buenas tardes, Honorable Representante, para usted y para los demás miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y por supuesto a todos los asistentes a esta Audiencia Pública que ustedes han tenido a bien convocar. En primer lugar, quiero yo destacar el apoyo como Académico a la propuesta contenida en el Proyecto de Acto Legislativo 320 del 2021 y en esto coincido en la mayoría de los argumentos que ha expuesto mi antecesor, el doctor Germán Lozano, voy a ocuparme puntualmente de las tres propuestas de reforma con algunas propuestas adicionales y luego voy hacer una Proposición en el sentido de que se tengan en cuenta, otros problemas jurídicos que requieren Reforma Constitucional y que atañen concretamente a la Justicia Penal.

En ese orden de ideas en relación con el primer Artículo, que modifica el artículo 231 de la Constitución, creo yo que la propuesta cumple a satisfacción, la finalidad para la cual está concebida y esta no es otra de lo que se deduce de su texto, que reemplazar el sistema de listas conformadas por el Consejo Superior de la Judicatura, para encargar a la Corporación Judicial correspondiente, que adelante por sí sola el Sistema de Convocatoria Pública, a efectos de poder seleccionar los miembros de la respectiva Corporación lo que aquí claramente se ha hecho referencia como Sistema de Cooptación pura.

Creo que la experiencia de la conformación de listas previa al acto de elección por parte de la respectiva Corporación, no ha sido un sistema eficaz, si bien está concebido dentro de la lógica de brindar autonomía a la Rama Judicial en la selección de sus Magistrados, esto hace engorroso el trámite en la medida en que participan dos instituciones distintas,

pero además aumenta el grado de subjetividad, que es realmente lo que se ha venido criticando, en el proceso de selección de los Magistrados. Yo creo que esta propuesta, es una propuesta útil y yo le acompañaría y allí viene mi sugerencia, que no se trate simplemente de una convocatoria pública, sino de un proceso de selección a través de un concurso previamente reglado en la ley, esto va a ampliar el abanico de posibilidades de personas que aspiran a ocupar esos cargos y por supuesto va a contribuir al mejoramiento de las calidades idoneidad de estas personas, pero marginando ese elemento de la subjetividad que ha sido tan criticado y que puede terminar desembocando en burocracia en la Rama Judicial y clientelismo.

La segunda propuesta creo que no tiene mayor discusión se trata simplemente de asegurar el principio de proporcionalidad en la representación del Consejo Superior, respecto de las tres Cortés. Y la tercera propuesta, aquella que pretende modificar el artículo 255 de la Constitución, me parece una propuesta razonable. Hay que entender que originariamente, a las cabezas de las Instituciones en la Rama Judicial, pero también en los órganos de control, se les daban competencias decisorias en el marco de su función y eso era lo que justificaba asimilar esos requisitos a los requisitos de los Magistrados y una exigencia rigurosa en las calidades que deberían reunir estas personas como Abogado, pero adicionalmente a la experiencia relacionada con el ejercicio del derecho.

Hoy por hoy la tendencia es hacer desprender a sus funcionarios de la Función Judicial, pongo un ejemplo, el Fiscal General de la Nación, que inicialmente en la Constitución del 91, tenía funciones directas de investigación y que sus Fiscales Delegados simplemente lo acompañaban en el proceso de investigación, pero era él, el que tenía que firmar las providencias, fue sustituido por un sistema en el cual se llegó a la conclusión, de que esto era una gran mentira, que realmente eran los Fiscales Delegados ante la Corte, los que adelantaban la investigación ejercían la función de investigación de acusación y que por tanto eran ellos los que debían actuar con plena atribución judicial.

En otras palabras el Fiscal esta es para dirigir la entidad y a eso es a lo que debe ir dirigido el diseño del perfil constitucional de las calidades que debe cumplir esta persona, en lo propio se debe decir del Procurador, lo propio se debe decir del Contralor y en fin de las otras autoridades. Por eso coincido plenamente con la propuesta que ha hecho el doctor Lozano, en el sentido de que no solo debe aprobarse el texto propuesto, sino que adicionalmente ese cambio en las calidades que se requieren para ocupar el cargo, debe ser también ampliado no solo para los requisitos que debe reunir el miembro del Consejo Superior de la Judicatura, sino que debería extenderse también esa habilitación para el Fiscal General, para el Procurador General, para el Contralor General, el Defensor del Pueblo y el Registrador Nacional del estado civil.

Y respecto de esta primera parte quiero terminar diciendo, que no comparto de manera muy respetuosa

lo digo las apreciaciones de la doctora Gloria Estela López, quien se opone a la modificación en relación con la cooptación, no creo que aquí haya una sustitución de la Constitución, por el contrario la cooptación pura pretende asegurar mayor autonomía, mayor independencia de los miembros de la Rama Judicial, que es el querer del Constituyente del 91, recuerden que precisamente ese fue el fundamento para crear el Consejo Superior de la Judicatura y despojar al Ejecutivo del manejo administrativo de la Rama. Tampoco a través del control de convencionalidad llega uno a la conclusión de una oposición.

Presidente:

Encienda su micrófono doctor Darío y tiene 2 minutos para terminar su intervención.

Continúa con el uso de la palabra el Académico, doctor Darío Bazzani:

Lo que quieren precisamente las normas convencionales que es asegurar esa independencia, esa autonomía de la Rama Judicial y eso se logra con el Sistema de la Cooptación. Les decía adicionalmente a estas propuestas que se han hecho contener en el Proyecto de Acto Legislativo, quisiera yo sugerir de manera respetuosa a la Comisión, que se ocupe de 4 temas que me parecen fundamentales en el funcionamiento de la administración de Justicia Penal, que prácticamente pueden ser responsables del gran colapso que está enfrentando la Justicia Penal actualmente en Colombia y que después de varias discusiones en la Academia se ha llegado a la conclusión, de que requieren Reforma Constitucional y por eso me parece importante que ustedes lo tengan en consideración como quiera que este es un Acto Legislativo.

El primer punto, tiene que ver con el Sistema Integral de Fueros Constitucionales, yo creo que en esto el Constituyente fue un poco caprichoso, en el sentido de establecer un Fuero Constitucional, donde le da naturaleza política y jurídica al juzgamiento de ciertos funcionarios, mientras que para otros simplemente exige un juzgamiento de Corte de estrictamente jurídico, yo creo que hay que extender el requisito del juicio político para otros funcionarios, no simplemente para los Magistrados de la Corte, para el Presidente de la República y el Fiscal General, sino que se debe extender para todas las cabezas de organismos, que representan alguna intervención dentro de la Rama Judicial o dentro de los órganos de control. Y en ese sentido, me parece importante que los Fueros Constitucionales que implican previo juicio político, se extiendan también para el Procurador General, para el Contralor General, incluso para el Vicepresidente de la República, para los consejeros de la Comisión de Disciplina Judicial, para el Defensor del Pueblo y el Registrador Nacional.

El segundo tema tiene que ver con la Abolición Total del Sistema Inquisitivo seguimos con...

Presidente:

Un minuto para que termine doctor Darío y damos pasó después al doctor Néstor Osuna Patiño, también

se hace presente en la Audiencia, Académico que también fue invitado, un minuto para terminar doctor Darío adelante.

Continúa con el uso de la palabra el Académico, doctor Darío Bazzani:

Sí señor, Representante, le decía es hora de abandonar ese Sistema de Transición, que en buena hora pensó el Constituyente en su momento, para integrar los dos Sistemas Procesales, para que la implantación del Sistema Acusatorio fuese gradual, pero ya llevamos 15 años, tiempo más que suficiente para asegurar esa transición, pero adicionalmente porque genera una discriminación odiosa, en cuanto al régimen aplicable, no respecto de quienes cometieron delitos antes del año 2005 solamente, sino también respecto de los Senadores y Representantes, no existe ninguna razón lógica y de fondo para que a los Senadores y Representantes la Corte, les aplique el Sistema Inquisitivo de la Ley 600, creo que es hora de derogar la Ley 600 con efectos absolutos. Y finalmente creo que es hora de abordar un tema que es la descongestión de la Fiscalía, tratando de regresar al Sistema de Contravenciones Penales diferenciadas de los delitos. Una Reforma que se hizo en ese sentido, enfrente un problema de constitucionalidad, precisamente porque se llegó a la conclusión de que todos los delitos de mayor y de menor gravedad, debían pasar por la Fiscalía, porque esa era la estructura del Sistema Procesal que se había acogido para cualquier conducta oponible, yo creo que eso hay que repensarlo, era mejor el sistema en el cual los delitos menores, que se denominaban contravenciones especiales, tenían la posibilidad de un tratamiento expedito por parte de un juez penal.

Presidente:

Gracias doctor Darío por su intervención y sus comentarios empezando que al igual que todos los que hacemos parte de esta discusión pues tendremos en cuenta para efectos de dar el debate en la Comisión Primera. Doctor Néstor Osuna Académico, también invitado a esta Audiencia tiene el uso de la palabra por 5 minutos, prorrogables por 2 más, en caso de necesitarlo. Adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Académico, doctor Néstor Iván Osuna Patiño:

Muchas gracias, Honorable Representante, señores asistentes. Simplemente primero le ruego que tuve algún problema para conectarme inicialmente, pero pues creo que ya logré y estoy en un sitio un poco ruidoso, pero bueno ahí vamos. Quería mencionarles que estoy completamente de acuerdo y comprometido con la idea de una Reforma al Consejo Superior de la Judicatura, tanto en su composición, como en su participación, en la elaboración de las listas para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema o Consejo de Estado, porque la experiencia de los 30 años que ya tenemos con esas instituciones, pues ha permitido apreciar que esa participación del Consejo Superior en la elaboración de las listas, lamentablemente no introdujo una forma digamos, de evaluación del mérito tipo concurso y, por lo tanto,

se volvió simplemente un trámite burocrático, más para aspirar a esa Alta Corte y creo que perfectamente podría ser revisado.

Y en ese sentido pienso que el Proyecto de articulado que ahora culmina su discusión, es adecuado y es una buena idea para el país. Igualmente en cuanto a los requisitos para ser miembro del Consejo de la Judicatura, esa ampliación de la experiencia de los éxitos habilitantes de experiencia, también me parece adecuado, dado que ese orden lo tiene principalmente funciones gerenciales y, por lo tanto, la experiencia solamente como Abogado, como Juez, como profesor de derecho, pues pareciera ser que se pueda compasar muy bien con una experiencia propia en funciones gerenciales, en funciones propias de manejo de presupuestos, diseño de políticas públicas, ejecución de políticas públicas. También estoy muy de acuerdo en que esos requisitos, esa posibilidad de hacer valer experiencia en temas gerenciales, se agregue para esos otros cargos que se mencionan allí en el Proyecto de Reforma, Registrador, Contralor, Procurador, dado que tienen una importante función gerencial, que pues se ve descuidada cuando se exige simplemente los requisitos de ser Abogado.

En cuanto al Fuero, con la Reforma que se propone al Fuero pues yo la aprecio, como un fortalecimiento del poder del Congreso, un fortalecimiento de las atribuciones del Parlamento, en el control de los Altos Funcionarios del Estado y en ese sentido también la avalaría. Señor Presidente, señores Representantes, el tiempo es corto y yo quisiera simplemente ofrecerles en la medida de sus necesidades y de mi capacidad si quieren, les remito después documentos escritos, análisis jurisprudenciales.

Pero quisiera simplemente mencionar en esta tarde de viernes, que me parece que es una buena iniciativa Constitucional, que me parece una buena Reforma, esa posibilidad tanto de modificar la participación del Consejo de la Judicatura en la designación de Magistrados de Altas Cortes, modificar su composición para que refleje un poco más, la verdadera composición del Poder Judicial, modificar los requisitos de experiencia tanto para el Consejo Superior, como para los otros órganos del estado que se mencionan allí y también la Reforma del Fuero, que la entiendo, es simplemente en el sentido de fortalecer el poder del Congreso, en el control de los Altos Funcionarios que manejan el Estado. Eso es todo lo que quisiera mencionar por ahora señor Presidente, muchas gracias por haberme permitido escuchar y quedo a disposición de la Célula Legislativa y de la suya por supuesto.

Presidente:

Muchísimas gracias, doctor Néstor, por supuesto que si a bien lo tiene y quiere hacer llegar también sus apreciaciones por escrito a esta Comisión, bienvenida sea. Teníamos inscrita también aquí en el orden, a la ciudadana Alejandra Cetina, no sé si está conectada en estos momentos para que haga uso del tiempo de la palabra o de lo contrario, procederemos a dar el uso de la palabra al doctor Pedro Nel Pinzón, que

también se ha inscrito para esta Audiencia para que tenga entonces el espacio por 5 minutos, prorrogables por 2 más. Quien desee y también intervenir y ya esté conectado o haga presencia en el recinto de la Comisión Primera, agradecería que, si bien está presente allá, lo haga solicitando el uso de la palabra o inscribiéndose por la Secretaría, o quienes estén conectados virtualmente lo hagan también por el chat. Doctor Pedro Nel Pinzón, tiene espacio de tiempo por 5 minutos adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Abogado Litigante, doctor Pedro Nel Pinzón:

Muy buenas tardes para todos los integrantes de esta Audiencia Pública, para los que están conectados virtualmente. Mi intervención como Abogado Litigante, se circunscribe a lo siguiente: En cuanto al artículo 254, en la conformación del Consejo Superior de la Judicatura, que desde luego no cumple funciones jurisdiccionales, sino netamente administrativas de la Rama Judicial, observo en esta norma que no se avanza en la representación de todo el territorio nacional, por ejemplo, ese artículo 254 debe contener una normativa o una disposición legislativa, que indique que en la conformación del Consejo Superior de la Judicatura, se debe tener en cuenta a todas las regiones del país, en estos momentos si observamos la integración de las Altas Cortes, los Tribunales de cierre, regiones como la Amazonía y la Orinoquía, no están representadas allí en las Altas Cortes, ha llegado la oportunidad en que la conformación de toda la Rama Judicial y desde luego de del Consejo Superior de la Judicatura, que se concentra en una o dos regiones y en oportunidades en tres ciudades y no más.

Por lo tanto, quienes litigamos en diversas partes del país, vemos esa como ese vacío de desconcentración administrativa, que en los 30 años de expedición de la Constitución de 1991, sería plausible que en la empezáramos en la conformación del Consejo Superior de la Judicatura, se le dé participación a todos los territorios que conforman la geografía nacional, por ejemplo, en la parte administrativa, considero que debe haber dificultades para tener en cuenta la forma como funciona la Rama Judicial, los distintos despachos dispersos por las selvas colombianas y por las regiones igualmente dispersas en la Orinoquía. Y sería muy importante que al modificarse el artículo 254 de la Constitución Política, se inicie con una verdadera desconcentración y se le dé la oportunidad al momento de integrar las ternas, o las personas que van a integrar allí, que se tenga en cuenta esas regiones, que aún en la Constitución del 91, no se han tenido en cuenta para los Altos Cargos de la Administración de Justicia. Entonces sería importante que se tuviera en cuenta esa parte. Muchas gracias.

Presidente:

Muchísimas gracias a usted por su intervención doctor Pedro Nel Pinzón, extendiendo también un cordial saludo para los Honorables Representantes Nilton Córdoba, que hace presencia y a también al doctor César Lorduy, que me informan que esta también ahí en el recinto de la Comisión. Habíamos concedido el uso de la palabra a la ciudadana Alejandra Cetina, que aparecía inscrita pero no sé si esté conectada en

este momento, si no me lo pueda certificar señora Secretaria, de no estar presente entonces para procedería a conceder el uso de la palabra a alguno de los representantes que se ha hecho presente en esta Audiencia y sino por lo demás pues adelante.

Secretaria:

Señor Presidente, doctor David, está el señor Freddy Murillo Orrego, Delegado del Ministerio de Justicia, no sé si está solo como observador ¿O si quiere intervenir?

Presidente:

Si ya lo veo conectado, doctor Freddy Murillo si a bien tiene hacer uso de la palabra tiene un espacio de 5 minutos prorrogables por 2 más. Adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Delegado del Ministerio de Justicia, doctor Freddy Murillo Orrego:

Gracias Honorable Presidente, buenas tardes y a todos los Honorables Representantes de la Cámara y los asistentes. Doctor, en este momento no voy a intervenir, estoy escuchando y las observaciones las enviaré al correo de la Comisión. Muchas gracias, muy formal.

Presidente:

A usted muchas gracias, estaremos prestos a recibirlas entonces en el correo que la Secretaría ha dispuesto aquí por el chat. No sé si alguno de los Representantes que se hace presente en la Audiencia del día de hoy, también quiere hacer uso de la palabra señora Secretaria y si no hay más inscritos diríamos que habremos agotado la lista de quienes quisieron intervenir para que también quede constancia en el Acta de esta Audiencia y entonces acto seguido pues procediéramos a darla por terminada si no hay proposiciones o no hay intervenciones de ningún Representante de esta Comisión.

Secretaria:

Doctor David, señor Presidente, acá se encuentra en el recinto el doctor César Lorduy, que quiere intervenir muy brevemente.

Presidente:

Por supuesto, doctor César, muchísimas gracias, usted como Ponente también de este Proyecto de ley, es importante que haga sus aportes para el mismo. Tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias, doctor Pulido, un saludo para usted, muchas gracias doctora Amparo Secretaria General de la Comisión Primera, como siempre muy interesado en este proyecto, en especial por mí condición de Ponente. Son varios los proyectos sobre reglamentación a la justicia, queda en consideración de la Comisión Primera, algunos seguramente van a tener la prioridad de los Coordinadores Ponentes y Ponentes, creo que uno de ellos será este, hay otros que seguramente van a tener van a exigir más tiempo y mucho más exigencia habrá, habida cuenta de que los

tiempos, para que esos Actos Legislativos cumplan la primera vuelta en esta Legislatura van a estar bastante apretados.

Me alegra inmensamente haber escuchado de nuevo al doctor Restrepo y obviamente la intervención de la doctora Gloria, que siempre obviamente su defensa, sobre el Consejo Superior de la Judicatura ya la sabemos de antemano y música para mis oídos, la intervención del Abogado Litigante, cuando dice que es la conformación de las Cortes y las diferentes órganos que de alguna manera u otra tiene que ver como la administración de justicia, debería reflejar de alguna manera u otra a la existencia de las regiones que hay en Colombia, eso es música para mis oídos, así que me voy muy satisfecho con esa propuesta que estoy que puede estar plenamente seguro que no se va a quedar en esta Comisión. Muchas gracias doctora Amparo muy querida.

Secretaria:

Señor Presidente, ya no hay ninguna más personas en plataforma, ni aquí de manera presencial que deseen intervenir. Así que usted puede si a bien lo tiene, cuando lo considere, dar por terminada la Audiencia Pública.

Presidente:

Gracias, señora Secretaria, en ese orden de ideas y en consideración a haber agotado el orden de los intervinientes y haber dado la publicidad necesaria para esta Audiencia. Entonces procedemos a dar por terminada esta Audiencia, para que conste en el Acta, siendo las 3:18 de la tarde señora Secretaria y se continúe entonces con el trámite de este Proyecto de Acto Legislativo en cabeza de los Ponentes y de acuerdo a los órdenes del día establecidos por la Mesa Directiva. Muchísimas gracias, a todos a quienes no siguieron a través de los canales dispuestos para la misma, también cordial saludo a los Representantes y a todos los demás intervinientes.

Secretaria:

Así se hará, señor Presidente, usted ha dado por terminada la Audiencia, ha manifestado la hora, no sin antes manifestarle usted y a todos los intervinientes, que hemos dado estricto cumplimiento a la Ley 5ª del 92, en lo que trata con el artículo 230 de las Audiencias Públicas, han participado todos los ciudadanos que se conectaron y que aquí a bien tuvieron asistir a la Comisión, de igual manera certificar como Secretaria, que se dio la publicidad en el canal Institucional del Congreso, para que todos los ciudadanos interesados pudieran participar, de hecho asistieron cinco de los inscritos, a la Audiencia Pública. Muchas gracias a todos buen descanso, buen fin de semana, confirmada Sesión presencial de esta Comisión martes y miércoles, lo ha manifestado el señor Presidente, así que para todos ustedes quedan notificados que la Comisión sesionará martes y miércoles de manera presencial.

Presidente:

Feliz tarde para todos, hasta luego.

Anexos: Veintidós (22) folios.

La Justicia es de todos

Minjusticia

Al responder cite este número
MID-OFI21-0037484-GAL-1002

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional
Congreso de la República
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 238 B
comision.primer@camara.gov.co
Bogotá D.C.

Contraseña:18qN15aYgs

Asunto: Excusa y delegación Invitación Audiencia Pública.

Respetado Doctora Amparo:

Cordial Saludo,

De la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de excusarme por no poder asistir a la Invitación Audiencia Pública Mixta sobre el Proyecto de Acto Legislativo No. 320 de 2021 Cámara "For medio del cual se reforma la justicia", que se llevará a cabo el día viernes 8 de octubre a las 2:00 p.m., en el salón de sesiones "Roberto Camacho Weverberg" y en la plataforma Google Meet, esto debido a compromisos adquiridos con anterioridad.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta la importancia de la misma, me permito delegar al Doctor Fredy Murillo Orrego, Director de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, para que participe como oyente en la misma.

Agradezco la atención prestada y manifiesto mi interés de participar en futuros escenarios. Atentamente,

WILSON RUIZ OREJUELA
Ministro de Justicia y del Derecho

Elaboró: Ingrid Aguirre
Revisó y Aprobó: Jairo Augusto Mejía Álvarez
<http://www.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?ad=spfqZdeL20Xk3bLmGusSKa31e4488KcRy%2BP%2BNv%3D&cod=EL5MWzgd8GRQaf1f6TPw%3D9%3D>

Bogotá D.C., Colombia
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co Página 1 de 1

7/10/21 13:52 Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA.

CONGRESO DE COLOMBIA

Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA.

Presidencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central 7 de octubre de 2021, 07:04
<presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>
Para: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Buenos días,

Confirmamos la asistencia (virtual) a la Audiencia Pública Mixta. Quien va a representar a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial es el Doctor Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo, Magistrado de la corporación.

Cordialmente,

Presidencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial
Calle 12 No. 7 - 65 Piso 8 - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 5658500 Exts. 4802 Fax. 4243
presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co
www.comisiondedisciplina.gov.co

De: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>
Enviado: martes, 5 de octubre de 2021 17:52
Para: Aplicativo Información - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepción Correspondencia Externa Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central <correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central <presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMISIÓN INVITACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA.

[Texto citado oculto]
NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extraiga, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=00c4ed523c&view=pt&search=all&permmsgid=msg-fs:3A1712962427205143833&siml=msg-fs:3A17129624272...> 1

<p>Bogotá, 7 de octubre de 2021</p> <p>Honorable Representante JULIO CÉSAR TRIANA Presidente de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: right;">Referencia: Proyecto de Acto Legislativo 320 de 2021.</p> <p>He conocido el texto del proyecto de Acto Legislativo 320 de 2021, cuyo contenido inicial apunta a modificar el régimen actual del Consejo Superior de la Judicatura, de modo que ese órgano no intervenga en la elaboración de listas para la designación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, y así mismo, a modificar el origen de su composición, para que la justicia ordinaria tenga en ese órgano una representación más proporcionada a las dimensiones de la misma dentro de la administración de justicia.</p> <p>En cuanto a lo primero, la experiencia con la que ya se cuenta, de treinta años de funcionamiento del régimen de designación de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado con las reglas constitucionales actuales, ciertamente amerita una reflexión sobre la conveniencia de introducir modificaciones a ese régimen de "cooptación compartida" con participación del Consejo Superior de la Judicatura. Ojalá la revisión constitucional de estas disposiciones apunte a la extensión del criterio de mérito como factor determinante en el ingreso a las altas Cortes, sin debilitar en ningún aspecto el principio de independencia judicial. En ese orden de ideas, cabría pensar en la posibilidad de adaptar las normas sobre concurso para acceso a cargos de carrera a estos efectos. Aunque ese no es el sentido del proyecto bajo análisis, sí cabe afirmar que la participación del Consejo Superior de la Judicatura en la elaboración de listas de elegibles para esos cargos no ha significado una apuesta por la meritocracia, y en ese orden de ideas pareciera prescindible.</p>	<p>También pareciera plausible modificar la composición del Consejo Superior de la Judicatura para que en su seno haya una representación más fidedigna de la rama judicial. En la discusión parlamentaria que tuvo lugar cuando se elaboró el Acto Legislativo 1 de 2015 se contemplaron importantes e interesantes iniciativas al respecto, que bien podrían nutrir la discusión que ahora volverá a darse.</p> <p>Sé también que se han presentado algunas iniciativas complementarias al proyecto inicialmente radicado, que apuntan a la modificación de los requisitos personales exigidos para ser miembro del Consejo Superior de la Judicatura y para otros altos cargos de carácter nacional, diferentes a la Corte Suprema de Justicia, pero respecto de los cuales en la actualidad se aplican, por remisión constitucional explícita, esas exigencias diseñadas para la Corte Suprema. Ciertamente, la aplicación analógica de esos requisitos para cargos cuyas funciones no son judiciales, o lo son pero con matices bien diferenciados a los de la Corte Suprema de Justicia, resulta pertinente y adecuada.</p> <p>Las funciones de los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, así como las del Fiscal General, el Procurador General, el Contralor General, el Registrador Nacional y otros, tienen un fuerte componente gerencial y administrativo, que bien pudiera acompañarse de unos requisitos de acceso a esos cargos que tenga en cuenta la experiencia gerencial y administrativa como factor habilitante. Por otra parte, la modificación propuesta puede traer como efecto un mayor debilitamiento de la nociva práctica conocida como "puerta giratoria" entre altos cargos del Estado, y en ese sentido habría razones adicionales para incorporarla.</p> <p>En razón de todo lo anterior, quisiera manifestarle, Señor Presidente, mi disposición para participar como ciudadano, en la medida de mis posibilidades, en la discusión parlamentaria del proyecto mencionado. Si la Comisión que Usted dirige tiene a bien convocar audiencias con posibilidad de participación de personas ajenas a la Cámara de Representantes, acudiré a las mismas para presentar algunas ideas y reflexiones que tengo sobre estas materias.</p>
<p>A tales efectos, me pueden contactar en el buzón de correo electrónico nestor.osuna@outlook, en el teléfono fijo 2826066 extensiones 4004 o 4012, o en el teléfono celular 315 3453176.</p> <p>Con el respeto debido,</p>  <p>NÉSTOR OSUNA PATIÑO C. C. 79.294.343</p> <p style="text-align: center;">Néstor Osuna Patiño <i>Profesor emérito de la Universidad Externado de Colombia</i></p> <p>Catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad Externado de Colombia desde 1990 Director del Departamento de Derecho Constitucional de la misma Universidad, desde 1998 hasta 2014. Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, entre enero de 2014 y junio de 2015. Profesor invitado de varias Universidades colombianas y extranjeras, en temas de derecho constitucional. Doctor en derecho, con tesis <i>cum laude</i> y premio extraordinario de doctorado, en la Universidad de Salamanca, España, 1997. Conjuez de la Corte Constitucional entre los años 2005 y 2008. Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, desde febrero de 2002. Medalla de honor "José Ignacio de Márquez" al mérito judicial, categoría oro. Año 2014. Abogado en ejercicio desde 1987.</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 320 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA JUSTICIA".</p> <p style="text-align: right;">Germán Lozano Villegas.</p> <p>Honorables Representantes, grupos de interés y opinión pública en general.</p> <p>Como colombiano, docente universitario y abogado en ejercicio quiero presentar en el marco de esta intervención ciudadana algunas reflexiones sobre el proyecto de acto legislativo 320 de 2021 el cual contiene unas disposiciones que reforman la justicia en algunos aspectos muy puntuales y por otra parte, compartir algunas ideas adicionales que pueden ser nutritivas en el marco de la discusión y trámite del proyecto tendientes a democratizar el acceso a los altos cargos públicos y, fortalecer la gestión administrativa y misional de los órganos de control y autoridades independientes en el marco de su autonomía.</p> <p>El proyecto de reforma constitucional contiene tres artículos que se pueden explicar y analizar de la siguiente manera:</p> <p>El primero, una reforma al artículo 231 constitucional que en su versión original establece que la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado debe estar precedida de una lista de elegibles enviada por el Consejo Superior de la Judicatura; sobre este punto la reforma es muy bienvenida en eliminar este trámite innecesario que le resta fuerza a la idea de cooptación y que permite que las propias autoridades en su seno y en el marco de su preciosa autonomía judicial sienten las bases para designar los magistrados que han de conformar tan altas dignidades de la justicia, así se evita de tajo la negativa dinámica de "deber favores por la elección" o "costos de transacción" -como llamarían algunos- y centrar en el propio cuerpo judicial la responsabilidad en su conformación y estabilidad, amén de la "convocatoria pública" que</p>

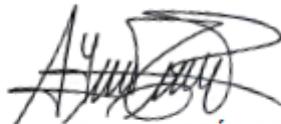
<p>también introduce el proyecto y que abre las puertas a la participación de la ciudadanía en uso de sus derechos políticos y así evitar el sectarismo o conformación de elites.</p> <p>El segundo, una reforma al artículo 254 constitucional que en su versión original consagra que el Consejo Superior de la Judicatura estará integrado por seis magistrados de la siguiente manera: dos por la Corte Suprema, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado; frente a estas premisas el proyecto sabiamente determina que habida cuenta su carácter de altos administradores de la gestión de la rama judicial sus dignatarios de denominarán "Consejeros" toda vez que la expresión magistrado es precisa a la actividad de impartir justicia. Así mismo el proyecto, con buen tino y expresando en un cuidadoso análisis de los pesos y contra pesos que debe existir en la conformación de algunas instituciones se modifica la conformación del Consejo, así: tres por la Corte Suprema de Justicia, dos por el Consejo de Estado y uno por la Corte Constitucional. De esta forma, modificar la regla hasta ahora vigente permite que alternar la composición en la designación del mencionado Consejo.</p> <p>En tercer lugar, se plantea una reforma al artículo 255 constitucional que hace referencia a los requisitos para ser magistrado los cuales son: título de abogado y haber ejercido la profesión durante 10 años con buen crédito. Frente a este punto la reforma amplía el ámbito profesional del derecho a ciencias económicas, financieras o administrativas y agrega que la experiencia debe relacionada con funciones del cargo por mínimo 10 años. En esta dirección encuentro acertada la propuesta modificatoria toda vez que la administración de justicia y la gestión judicial en Colombia -y en el mundo- es una problemática trasciende la disciplina del derecho y también supone grandes retos en la administración empresarial, de recursos, de personal, entre otras, por lo tanto es muy valioso que se quiera renovar el perfil de los líderes en la administración de justicia de cara a aplicar diferentes disciplinas del conocimiento para adecuada gestión y proyección.</p> <p>En ese sentido, reitero y encuentro afortunado el texto del proyecto que en definitiva busca despolitizar la justicia y avanzar hacia una cooptación sin intermediarios en el marco</p>	<p>de una ampliación a la ciudadanía, y de otra parte, ampliar los perfiles y las herramientas del conocimiento para afrontar los múltiples retos de la administración de justicia.</p> <p>Finalmente, y partiendo de las últimas líneas planteadas frente a la conformación del Consejo Superior de la Judicatura quiero hacer un llamado para que esta nuevo entendimiento interdisciplinario de los perfiles para ocupar la alta administración de la rama judicial puedan llevarse a otros altos órganos y a sus autoridades, como por ejemplo, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y la Registraduría Nacional del Estado civil para que su mas alto cargo nivel directivo pueda combinar la formación en derecho en complemento con la experiencia en diversas disciplinas (económicas, administrativas, financieras) que permitan a los líderes de estas autoridades contar con mas insumos conceptuales y habilidades para dirigir grandes entidades administrativas con un sinnúmero de dificultades y rezagos de todo tipo que requieran un perfil más completo, exigente e interdisciplinario que permita mejores avances en dichas autoridades como empresas del estado. Valga recordar que los requisitos para la elección de los altos funcionarios del estado se han entendido desde tiempo atrás en asimilación a magistrado de la Corte Suprema de Justicia, que si bien no se niega su valor, posiblemente desde que se aplica esta antigua dinámica a tiempos presentes la forma de actuar del estado y sus de autoridades cada vez se ha hecho más tecnocrática, burocrática y compleja.</p> <p>Por último, este ejercicio de reflexionar sobre la arquitectura constitucional, puntualmente sobre lo altos dignatarios del Estado y el hecho de formar parte de un esquema de pesos y contrapesos, como es natural en un estado de derecho regido por una Constitución, nos lleva a plantear que debe fortalecerse el papel del Congreso como órgano de control y puntualmente mediante en el juicio político como herramienta para aproximarse a la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado quienes aparte de sus responsabilidades jurídicas que les son inherentes, también son objeto de amplios y fuertes escrutinios políticos donde no existe mejor escenario que en su seno: Cámara de</p>
<p>Representantes y Senado de la República quienes en virtud de tal función adelantan la llama "antesala" política de los juzgamientos contra altos funcionarios del Estado, tal como ocurre en Estados Unidos de América -figura que tomamos de allí- y que permite puntualizar por el órgano político la existencia de razón que justifique o no un juicio político que puede terminar en un juicio de responsabilidad criminal.</p> <p>Espero en este corto tiempo haber dejado algunos elementos para la discusión del proyecto presentado y algunas ideas para su desarrollo.</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIOS AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 320 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA JUSTICIA".</p> <p>Honorables Representantes:</p> <p>En mi condición de ex servidor público, abogado litigante y docente universitario, me permito presentar a su consideración algunas observaciones en relación con el contenido del Proyecto de Acto Legislativo que pretende introducir algunas modificaciones a la Carta Política con relación a la Administración de Justicia, así como sugerir algunos puntos nuevos que vale la pena discutir para corregir algunos problemas jurídicos que deben ser solucionados respecto de la justicia penal y que requieren de una reforma al texto constitucional.</p> <p style="text-align: center;">1. Reforma al artículo 231 de la Constitución Política.</p> <p>Resulta acertada la propuesta de eliminar el sistema de listas elaboradas por el Consejo Superior de la Judicatura, como paso previo en el proceso de elección respecto de los miembros de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.</p> <p>Se trata de un procedimiento que ha impedido que personas que reúnen condiciones de idoneidad y experiencia accedan a las Altas Cortes, puesto que los criterios de selección para la inclusión en lista no están reglados en la Constitución, lo cual impone la subjetividad en la conformación de la lista y desconoce el principio democrático de acceso a la función pública judicial, al tiempo que limita la posibilidad de que personas con preparación suficiente puedan acceder a la misma.</p> <p>El sistema de concurso, reglado en la ley y en los reglamentos de cada Corporación, garantiza que a través de la convocatoria pública se amplíe considerablemente el abanico de aspirantes a ejercer las altas dignidades en la administración de justicia y contribuye al mejoramiento de la calidad y acierto de las decisiones que adoptan las Cortes; también acelera los procesos de selección al hacerlos depender de una única Corporación. Quizás valdría la pena considerar que en el sistema de elección, las decisiones sobre el nombramiento de pares se adopten por mayoría simple y así evitar el desgaste en el que se ha incurrido en distintos procesos de elección de Magistrados por la dificultad de obtener mayorías calificadas o adoptar un sistema de concurso en el que no haya elección sino depuración.</p> <p style="text-align: center;">1. Reforma al artículo 254 de la Constitución Política.</p> <p>Se trata de un ajuste necesario en aras de satisfacer el criterio de proporcionalidad en la representación de las distintas esferas que componen la jurisdicción ordinaria y lo que parecería ser una simple modificación</p>

<p>formal a la denominación de sus integrantes, al denominarlos Consejeros, contiene un trasfondo y envía un mensaje importante que permite un desarrollo legal adecuado y consecuente con las funciones que cumple dicho órgano y que en su gran mayoría son gerenciales, financieras y administrativas y no judiciales. No se puede confundir la naturaleza y atribuciones propias de la función judicial del órgano con su pertenencia a la rama jurisdiccional del poder público. La primera responde a la necesidad de asegurar imparcialidad en las decisiones que se adoptan, mientras que la segunda apunta a la independencia y autonomía de sus integrantes respecto de las otras ramas del poder público.</p> <p>1. Modificación al artículo 255 de la Constitución Política.</p> <p>La propuesta es consecuente con la intención el fortalecer el perfil gerencial, administrativo y financiero de los integrantes del Consejo, en tanto las funciones más importantes que entre otras cosas justificaron su creación en el año 1991, son de esa índole y no judicial.</p> <p>No obstante, parece que la iniciativa se queda un poco corta debido a que el mismo criterio debería aplicarse a la cabeza de los organismos que cumplen funciones de control en la arquitectura institucional colombiana, órganos en donde debe primar la idoneidad y experiencia profesional en la gestión pública sobre la experiencia en la profesión del derecho. Las fallas por las que se recrimina en ocasiones a un alto funcionario no están relacionadas con sus capacidades como abogado sino que frecuentemente apuntan a los errores en la dirección administrativa y capacidad de gestión al interior del organismo. Por esta razón, la ampliación del catálogo de profesiones con las que se habilita a la persona para ejercer el cargo debería aplicarse también al Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República, Defensor del Pueblo y Registrador Nacional del Estado Civil, puesto que allí prima el perfil gerencial como cabeza de la entidad, sobre la preparación jurídica, la cual se puede suplir mediante una buena selección de funcionarios con calidades de abogado en las oficinas que tienen a cargo funciones que exigen conocimientos en derecho, así como con el acompañamiento de la gestión a través de Comisiones Asesoras encargadas de formular recomendaciones en relación con las políticas públicas que en el marco de las atribuciones conferidas a cada entidad, exijan conocimientos jurídicos.</p> <p>1. Otras modificaciones necesarias y urgentes en el ámbito de la justicia penal.</p> <p>A. Sistema integral de fueros constitucionales.</p> <p>Mucho se ha debatido en torno a la importancia de preservar el sistema de fueros en la Constitución para asegurar la estabilidad propia de la función que cumplen los</p>	<p>Altos Dignatarios, así como la garantía de juzgamiento en manos de pares para evitar el cobro de facturas políticas con disfraz judicial como retaliación por el ejercicio de la función.</p> <p>En ese orden de ideas, el sistema de fueros constitucionales acogido por el Constituyente en 1991 fue caprichoso al otorgar a unos un fuero híbrido de naturaleza mixta, política y judicial, mientras que a otros se les otorgó un fuero estrictamente judicial, cuando se trata de funcionarios que están en un mismo escalón institucional y se encuentran en el mismo grado de vulnerabilidad, respecto de la función, que otros funcionarios que si tienen el fuero mixto. Adicionalmente, se trata de órganos trascendentales que por razón de sus funciones son esenciales en el mantenimiento del equilibrio de los poderes públicos y en el sistema de pesos y contrapesos propio del estado constitucional, social y de derecho. Por tal razón, conviene unificar el sistema de fueros para altos dignatarios y dar el mismo tratamiento a los mismos, radicando la competencia del juicio político de todos ellos (Procurador General, Fiscal General, Contralor General, Magistrados de Altas Cortes, Presidente de la República y Vicepresidente, Consejeros de la Comisión de Disciplina Judicial, Defensor del Pueblo y Registrador Nacional), en cabeza de la Cámara de representantes y Senado de la República, conforme al régimen de competencias establecido en los artículos 174 y 235 de la Carta Política, respecto de la investigación y acusación, y en la Corte Suprema de Justicia, respecto del juzgamiento penal.</p> <p>B. Un Sistema Procesal Penal Único en Colombia. Derogatoria del Sistema Inquisitivo.</p> <p>Transcurridos más de 15 años de la entrada en vigencia del sistema acusatorio en Colombia es momento de finalizar el régimen de transición entre los dos sistemas procesales, el inquisitivo y el acusatorio.</p> <p>Si bien es cierto el constituyente autorizó la creación de un régimen de transición que permitiera la implantación gradual del sistema acusatorio para evitar los traumatismos que se hubiesen derivado de una entrada en vigencia intempestiva del nuevo régimen, también es cierto que el tiempo transcurrido ya le ha permitido a la Fiscalía depurar en buena medida la carga procesal antigua, esto es, a la que se continúa aplicando el régimen de la ley 600 de 2000, sin que resulte hoy necesario mantener la coexistencia de sistemas procesales, la cual en un juicio de ponderación, a la fecha, produce más dificultades que lo que aporta en términos de política criminal.</p> <p>En efecto hoy resulta fácil la adaptación de los antiguos procesos al sistema acusatorio, dejando en claro que deben continuar su trámite en el estado en que se encuentren y en la etapa procesal correspondiente, buscando la equivalencia de actuación procesal en los dos sistemas, sin que ello implique el reinicio del proceso sino su continuidad.</p>
<p>Por otra parte, se terminaría la odiosa y discriminatoria aplicación de sistemas distintos al grupo de aforados que investiga y juzga la Corte Suprema de Justicia, es decir Senadores y Representantes, a los cuales no existe una razón válida para continuar aplicándoles un sistema procesal distinto, menos garantista y reemplazado por demás, por voluntad del propio constituyente hace ya década y media.</p> <p>Lo anterior permite superar varios problemas que se derivan del hecho de la necesidad de adaptar la organización y funcionamiento de la Fiscalía a dos sistemas procesales coexistentes. Tener que mantener la existencia de fiscales de segunda instancia, la atribución de competencias al interior de la fiscalía conforme al régimen de competencia de los jueces, implica enormes dificultades, puesto que la organización de la entidad exige dos modelos de gestión distintos (régimen de remuneración de funcionarios, sistemas de evaluación, coordinación de actividades entre fiscales y funcionarios de policía judicial, etc), lo cual al final produce desgaste institucional, mayor gasto de recurso humano y financiero y menor impacto en términos de productividad.</p> <p>Por esta razón, se propone derogar la ley 600 de 2000 y adoptar un único sistema procesal en Colombia, de tendencia acusatoria, con las previsiones necesarias para que el mismo se aplique también al interior de la Corte Suprema de Justicia, tal y como ocurre con respecto al otro grupo de aforados constitucionales que investiga y acusa el Fiscal General de la Nación a través de sus delegados ante la Corte para ser juzgados por esta última a través de la Sala de Primera Instancia, los cuales, ya son procesados conforme al régimen de la ley 906 de 2004.</p> <p>C. Conciliación entre el derecho a la doble conformidad, el sistema acusatorio y la garantía de plazo razonable.</p> <p>Una de las grandes conquistas del sistema procesal pena en Colombia es el reconocimiento que a partir del año 2014 se hizo por parte del Estado colombiano del derecho a apelar la sentencia condenatoria sin excepción y a la garantía de doble conformidad.</p> <p>No obstante lo anterior, recordemos que dicho reconocimiento se dio a partir de un pronunciamiento de la Corte Constitucional en sede de control constitucional, aplicando el control de convencionalidad, sin que se haya adaptado y conciliado esta figura con el régimen procesal vigente. Solamente se solucionó el problema de la necesidad de garantizar la existencia de dos instancias al interior de la Corte Suprema de Justicia, a través de la creación de las Salas de Instrucción y Primera instancia en la reforma del año 2018, pero restan varios problemas jurídicos por solucionar, los cuales requieren reforma constitucional. Algunos de esos problemas son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la doble conformidad debe operar oficiosa y automáticamente o está sujeta a ruego, es decir a instancias del condenado; 	<ul style="list-style-type: none"> • los distintos escenarios que surgen de las posibilidades de revocar una absolución abren la posibilidad de distintas revisiones en las instancias posteriores al fallo, las cuales privilegian las decisiones de segunda instancia y de doble conformidad sobre el juicio de primera instancia, lo cual en últimas implica un sacrificio de los principios propios del sistema acusatorio para sobreponer una decisión de corte inquisitivo. • La existencia de tantas instancias posteriores al fallo genera una duración excesiva del proceso penal que pone en peligro el cumplimiento de las finalidades de la pena y la garantía del plazo razonable. <p>Los problemas anteriores plantean la necesidad de revisar no solo la naturaleza jurídica de la doble conformidad sino los mecanismos para asegurar su vigencia sin sacrificar otras garantías igualmente importantes para el procesado, vgr, restringir la apelación en los casos de sentencia absolutoria, establecer límites a la competencia del superior en sede de apelación referidos a la valoración probatoria, precisar límites entre doble conformidad y recurso de casación, etc.</p> <p>D. Descongestión de la Fiscalía. Regreso al Régimen de Contravenciones Penales.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación presenta unos índices de congestión muy altos que afectan en alto grado la funcionalidad y eficiencia del sistema penal y propician la impunidad. Después de 30 años del cambio constitucional que suprimió la posibilidad de que autoridades de policía investigaran y juzgaran conductas que implicaran privación de la libertad acompañada de la exigencia de que en todo proceso penal, incluidas las antiguas contravenciones penales, deba intervenir la Fiscalía en la etapa de investigación, estamos en grado de comprender y entender que buena parte de la congestión del órgano de investigación y acusación obedece a esa transformación puesto que no está en grado de asumir el conocimiento de todas las conductas de relevancia penal. La mayoría de sistemas procesales en Occidente distinguen entre delitos entendidos como conductas que afectan en grado mayor los bienes jurídicos importantes de aquellas con menor incidencia social y menor gravedad para habilitar a otras autoridades para la investigación de esos hechos.</p> <p>Así las cosas, la propuesta consiste en autorizar al legislador para crear un procedimiento contravencional corto, expedito, ante un juez, sin intervención de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>D. Decisiones unánimes de cuerpos colegiados en materia penal y presunción de inocencia e in dubio pro reo.</p> <p>Quizás debido a la tradición inquisitiva en el sistema procesal colombiano, pacífica ha sido la discusión en torno a la forma como se adoptan las decisiones en el proceso penal por parte de los Tribunales y la Corte Suprema de Justicia, utilizándose en mismo sistema de mayorías que el que rige la adopción de decisiones de fondo y sobre todo, el fallo, en las distintas áreas de la jurisdicción</p>

<p>ordinaria, es decir en el ámbito civil, laboral, contencioso administrativo y constitucional.</p> <p>Pero resulta que en materia penal, los estándares de prueba, el sistema probatorio y los principios de presunción de inocencia e in dubio pro reo, exigen un detenido examen a las luces de la posibilidad de condenar a una persona a través de una decisión de mayoría de los integrantes de una Sala y no por unanimidad de sus miembros.</p> <p>Se trata de un asunto que por una parte, deja dudas en la colectividad acerca del acierto de la decisión y por otra, desde la perspectiva del condenado, resta legitimidad a la decisión y desvanece la presunción de acierto sobre la misma, pues no satisface el estándar de convicción más allá de toda duda razonable, permitiendo en consecuencia condenar con amplio margen de duda acerca de la responsabilidad.</p> <p>Así, si se compara la decisión unipersonal del juez con la decisión colegiada de mayoría que no es unánime, la fuerza de convicción es diferente y el estándar resulta más exigente en la primera que en la segunda, pues ello equivale en términos matemáticos a exigir un 100 % de convicción en el primer caso, mientras que en el segundo basta con un 67 %, equivalente a las 2/3 partes en el caso de un Tribunal o la Sala de Primera Instancia de la Corte, o incluso menor, en el caso de las Salas de Instrucción y Casación Penal del mismo Tribunal, donde bastaría con 4 votos de 6 para acusar o con 5 de 9 votos para condenar en segunda instancia.</p> <p>Se propone en consecuencia, exigir unanimidad para la adopción de decisiones de fondo por parte de los cuerpos colegiados de la administración de justicia penal.</p> <p>En los anteriores términos dejó a consideración de la Comisión el estudio de las anteriores propuestas con el ánimo de contribuir en el mejoramiento de la actividad propia de la administración de justicia, consciente de que es apenas un primer paso en las reformas que requiere la arquitectura constitucional de esa rama del poder público y por lo tanto seguramente se requiere de reformas adicionales que solucionen los problemas de manera omnicomprensiva e integral.</p> <p>Atentamente,</p> <p>Darío Bazzani Montoya Bazzani Montoya Abogados</p> 	<p>Intervención audiencia pública Proyecto de Acto Legislativo 320 de 2021 Cámara "Por medio del cual se reforma la justicia" Viernes 8 de octubre de 2021</p> <p>Honorables Representantes a la Cámara David Ernesto Pulido Novoa Gabriel Santos García John Jairo Hoyos</p> <p>Honorables Magistrados Respetados decanos de las facultades de derecho Señoras y Señores</p> <p>La vocación legislativa y el interés por modificar la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de Justicia) ha sido una constante en la agenda política nacional, particularmente, en las dos últimas legislaturas. No sobra recordar la más reciente reforma a la justicia aprobada por el Congreso (y que ahora ésta en estudio de la Corte Constitucional), que dejó las funciones de administración y gobierno de la Rama Judicial en manos de la Comisión Interinstitucional. A ello se suman otras iniciativas que actualmente están en estudio como son el proyecto de ley 124 de 2021 Senado (que modifica la colegiatura de abogados), el proyecto de Acto Legislativo 20 de 2021 Senado (permite la elección de magistrados por parte de las Universidades), además de algunas que hacen tránsito por esta Célula Legislativa como son el proyecto de Acto Legislativo 125 de 2021 Cámara (reforma a la administración de justicia) y, más recientemente, el proyecto de Acto Legislativo 320 de 2021 Cámara, que hoy nos ocupa.</p> <p>Para el Consejo Superior de la Judicatura es claro que esta iniciativa presenta serios inconvenientes que se pueden plantear no solo desde su constitucionalidad sino desde la transgresión a la voluntad del constituyente, así como los efectos que la incorporación de la capacidad nominadora de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, tendrían sobre el sistema de justicia.</p>
<p>El sistema de cooptación pura (y a su vez, el ejercicio vitalicio de la magistratura en las Altas Cortes) tiene sus inicios en la reforma plebiscitaria de 1957, como una forma de conservar los pactos derivados del Frente Nacional, pues como recordarán, de la constitucionalidad de las reformas (que estaba a cargo de la Corte Suprema) y de la paridad en la integración de las Altas Cortes, dependía una parte importante de la estabilidad política de ese momento. Esta fórmula permaneció incólume hasta el Acto Legislativo 01 de 1979, donde se propuso modificar la administración de justicia, entre otros, al eliminar el sistema de la cooptación y la paridad partidista en su integración, así como el establecimiento de la carrera judicial, además de la creación del Consejo Superior de la Judicatura. Esta reforma, que fue declarada inexecutable por la Corte Suprema de Justicia, fue promovida por el presidente Julio César Turbay Ayala y apoyada, especialmente, por el máximo dirigente del Partido Conservador; el senador Álvaro Gómez Hurtado.</p> <p>No fue sino hasta 1991, como consecuencia de los acuerdos de paz entre el Gobierno nacional y los distintos grupos alzados en armas, que aparece un nuevo acuerdo social y político que permite plantear un profundo cambio institucional, particularmente, en la administración de justicia. De la mano de Gómez Hurtado, surgen nuevamente las propuestas de la fallida reforma de 1979, para integrar el espíritu y cuerpo de una nueva Constitución.</p> <p>A manera de ejemplo, la Gaceta Constitucional No. 85, de mayo de 1991, del Informe de ponencia para sesión plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente dispuso lo siguiente:</p> <p>"(...) La minoría propone que los magistrados de las altas corporaciones jurisdiccionales sean nombrados por la respectiva corporación de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los resultados de los concursos que para el efecto se hayan realizado (...) La propuesta mayoritaria, por el contrario, sugiere que los magistrados de estas altas corporaciones, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, sean nombrados por la respectiva corporación de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura (...)"</p>	<p>Sin perjuicio del procedimiento empleado en la elaboración de las listas para integrar las Altas Cortes, el Constituyente previó que fuera el Consejo Superior de la Judicatura quien las remitiera a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado, eliminando así la <i>cooptación directa</i>.</p> <p>A juicio del ex Constituyente Carlos Lleras de la Fuente, esta solución es <i>"acertada porque mantiene la nominación en la misma corporación. Consecuente con la tradición, introduce un control al limitar el nombramiento a una lista elaborada por otra de las autoridades de la misma rama judicial, de tal suerte que se mantienen la autonomía e independencia de la rama y se establecen controles internos para evitar excesos"</i></p> <p>De estos elementos, brevemente expuestos, se puede colegir que a) la cooptación pura fue una solución institucional que se desarrolló bajo la égida del Frente Nacional. Tanto, que los gobiernos que le sucedieron buscaron su eliminación, la cual fue posible con un cambio de constitución b) la cooptación restringida a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, es un elemento fundante de la administración de justicia establecida por la Asamblea Nacional.</p> <p>Esta propuesta de Acto Legislativo no solamente modifica la constitución sino la voluntad del Constituyente. El Congreso puede reformar la Constitución, pero no puede modificar el alcance y contenido de su propia competencia, pues esta facultad es del Constituyente primario. Cabe preguntarse en este punto si la iniciativa legislativa del Congreso puede extenderse hasta la modificación del proceso nominador de sus propios jueces.</p> <p>Aunado a lo anterior, es importante resaltar, que un sistema de cooptación pura también sería contrario a nuestra constitución bajo la figura del bloque de constitucionalidad toda vez que iría en contravía de La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.</p> <p>Al respecto, es preciso indicar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar este instrumento ha explicado que uno de los presupuestos</p>

<p>fundamentales del derecho humano al acceso a la justicia es la independencia del juez.</p> <p>Ahora bien, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la creación de órganos autónomos e independientes encargados del gobierno judicial son fundamentales para garantizar la independencia, pues la concentración de funciones jurisdiccionales y administrativas podría comprometer el ejercicio del poder judicial.</p> <p>A la luz de lo arriba señalado, un sistema de cooptación pura donde se arrebate de esta Corporación la función administrativa de elaborar las listas para proveer los cargos de magistrados del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, iría en contravía de este particular ya que pondría en cabeza de organismos jurisdiccionales, una labor propia del gobierno judicial.</p> <p>A la luz de lo propuesto en la exposición de motivos del proyecto de Acto Legislativo 320 de 2021 Cámara, se tiene que el argumento principal para modificar el sistema de cooptación se concentra en que, "(...) <i>de entrada, se descartan muchos inscritos que cumplen los requisitos legales para acceder al cargo de magistrado, sin que las Corporaciones llamadas a nombrar sus integrantes tengan la oportunidad de estudiar dichas hojas de vida (...)</i> Así, <i>la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado terminan desconociendo las razones por las cuales unos u otros son incluidos en esa lista de diez, ignorando el porqué de esa selección preliminar, sin la posibilidad de escuchar y valorar a todos los aspirantes inscritos en la convocatoria pública que cumplan con los requisitos, y que eventualmente podrían tener mejores cualidades y altos méritos para ocupar el referido cargo</i>".</p> <p>El Consejo Superior de la Judicatura encuentra que las motivaciones que justifican el retorno al viejo sistema de cooptación pura no son razón suficiente para comprometer el equilibrio de poderes al interior de la Rama Judicial ya que, por cuenta de una inconformidad en el proceso de conformación de las listas, se abre la puerta al clientelismo judicial, a la escasa movilidad jurisprudencial de las Altas Cortes, la consolidación de prácticas que pueden afectar la transparencia de las</p>	<p>nominaciones así como la pérdida de confianza ciudadana en las máximas instancias de justicia.</p> <p>Para esta Corporación, una reforma a la administración de justicia debe responder a los actuales desafíos sociales, derivados de la garantía del derecho de acceso a la justicia, la consolidación de un aparato judicial moderno, transparente y ecuatorio; fruto de la deliberación permanente.</p> <p>La experiencia nos ha enseñado que a ello se llega por la senda del respeto a la autonomía e independencia del órgano de Gobierno y Administración de la Rama Judicial, sin perjudicar los valores que sustentan nuestro sistema de justicia, en consonancia con la Constitución y el <i>espíritu constituyente de 1991</i>.</p>
---	---

**DAVID ERNETO PULIDO NOVOA
PRESIDENTE**



**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
SECRETARIA**

C O N T E N I D O

Gaceta número 47 - Martes, 8 de febrero de 2022

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
ACTAS DE COMISIÓN
COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Audiencia pública número 05 de 2021, octubre 7	1
Audiencia pública número 06 de 2021, octubre 8	6